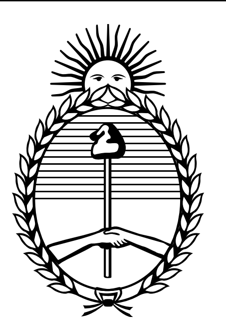
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 30 de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.644

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 391/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1106 del 8 de julio de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1106 del 8 de julio de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 1106/08 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 1106 del 8 de julio de 2008 hasta el 22 de febrero de 2009, atento la renuncia presentada por la funcionaria en cuestión.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 22 de febrero de 2009 el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1106 del 8 de julio de 2008, con respecto a la designación de la Licenciada Adriana Ema CANTERO (D.N.I. Nº 11.445.726), en el cargo de Directora Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, atento la renuncia presentada por la referida funcionaria. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 393/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 928 del 11 de junio de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 928 del 11 de junio de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 928/08 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 928 del 11 de junio de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 928 del 11 de junio de 2008, con respecto a la designación del Licenciado Jorge Luis STEIMAN (D.N.I. Nº 11.613.838), en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 389/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº 159.299/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1104 del 15 de agosto de 2007, 880 del 29 de mayo de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1104/07 se efectuaron las designaciones transitorias de los agentes Hernán Matías REY (D.N.I. Nº 26.493.071) —Nivel C, Investigador— y Max PERKINS ONETO GAONA (D.N.I. Nº 18.781.533) —Nivel D, Asistente Técnico—, ambos de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicho Ministerio.

Que por el Decreto Nº 880/08 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 1104/07.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria del Dr. Hernán Matías REY con excepción de la correspondiente al señor Max PERKINS ONETO GAONA, atento lo requerido por la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION, quien ha renunciado a partir del 14 de julio del 2008.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de enero de 2009, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1104/07, prorrogada por su similar Nº 880/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
REY, Hernán Matías	D.N.I. 26.493.071	C - 0	Investigador	19/01/2009

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 414/2009

Autorízase a la firma HP GLOBAL S.A. a operar como empresa terminal de la industria automotriz en los términos de la Ley Nº 21.932.

Bs. As., 28/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0148641/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido expediente la firma HP GLOBAL S.A., solicita su inclusión en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que el proyecto industrial involucrado en la referida solicitud, implica inversiones y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Que, asimismo, el producto de la actividad industrial que la empresa proyecta desarrollar será destinado tanto al mercado interno como a la exportación.

Que se hace necesario puntualizar que al momento del comienzo de la actividad industrial en serie, deben encontrarse cumplimentados los requisitos técnicos exigidos por las certificaciones ISO 9001:2000 o equivalentes, respecto de la planta industrial y el proceso productivo, y por la Licencia para Configuración de Modelos (LCM) establecida en la Ley Nº 24.449, el Decreto reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorios y complementarios, respecto de cada una de las unidades fabricadas.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, se ha pronunciado respecto del aludido proyecto industrial desde los puntos de vista técnico y económico-financiero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma HP GLOBAL S.A. con domicilio legal en le calle Talcahuano Nº 847, P.B. —CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES—, a operar como empresa terminal de la industria automotriz, en los términos de la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Para hacer efectiva la autorización mencionada en el artículo anterior la empresa deberá acreditar, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computado desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, el cumplimiento de las condiciones y requisitos legales, técnicos, económicos y financieros requeridos por la Autoridad de Aplicación.

El perfeccionamiento de la presente medida se instrumentará a través de la resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION que, en su calidad de Autoridad de Aplicación, acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas en los términos del párrafo anterior.

Art. 3º — La Planta Industrial será instalada con domicilio real en la calle Maurin entre calle Nº 6 y calle Nº 7, Parque Industrial Pocitos, de la Localidad de Pocitos, Provincia de SAN JUAN.

Art. 4º — En un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la citada empresa deberá dar comienzo a la ejecución de las obras destinadas a la construcción de la planta industrial.

Art. 5º — La puesta en marcha de la aludida planta industrial y comienzo efectivo de la producción deberá verificarse antes del día 31 de julio de 2010. Al momento del inicio de la actividad industrial autorizada por el Artículo 1º del presente decreto, la empresa beneficiaria deberá encontrarse adecuada desde el punto de vista técnico y de calidad, conforme a los criterios y plazos establecidos en las normas reglamentarias de la actividad. Ello, respecto a la planta industrial propiamente dicha, al proceso de fabricación en general y a las unidades producidas en particular.

Art. 6º — Los plazos establecidos en los Artículos 2º y 4º de la presente medida podrán ser prorrogados por causas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º — La empresa deberá notificar a la Autoridad de Aplicación el comienzo de las actividades industriales autorizadas por el presente decreto.

Art. 8º — Si, por circunstancias excepcionales, la firma peticionante necesitara realizar modificaciones al proyecto, las mismas deberán ser previamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz queda facultada a dictar los actos administrativos correspondientes, que acrediten el cumplimiento de los criterios exigidos.

Art. 10. — El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el presente decreto y/o de los plazos establecidos en el mismo, determinará la caducidad automática de la presente medida.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

JUSTICIA

Decreto 416/2009

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia de Córdoba, Tribunal Nº 1.

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente Nº 180.335/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos OTERO ALVAREZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de mayo de 2009, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, TRIBUNAL Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA.

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos OTERO ALVAREZ (D.N.I. Nº 7.985.582) al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, TRIBUNAL Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 401/2009

Promociones de Oficiales Subalternos.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el párrafo 172, inciso 1º), apartado a) del Título II – Capítulo III de la Reglamentación para la Fuerza Aérea Argentina de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS, para considerar a Personal Militar Superior que cumplió en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que la mencionada Junta calificó "APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" a determinado personal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida administrativa correspondiente en virtud de lo establecido por el artículo 45 de la Ley para Personal Militar Nº 19.101 y modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato suprior en las fechas que en cada caso se indica, al personal militar de la FUERZA AEREA ARGENTINA mencionado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA PROMOVIDO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, EN LAS FECHAS QUE EN CADA CASO SE MENCIONAN:

CAPITANES:

Con fecha 31 de diciembre de 2005:

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

D. Daniel Antonio CORTES (E Met 100327) DNI Nº 14.932.215

Con fecha 31 de diciembre de 2007:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Ángel Javier ROJAS (101072) DNI Nº 21.613.393

D. Carlos Gabriel CENDON (101075) DNI Nº 21.856.457

D. José Luis BUSTOS (101089) DNI Nº 20.285.141

D. Roberto Oscar HONORATO (101077) DNI Nº 20.937.626

D. José Gabriel OLMEDO (101073) DNI Nº 21.628.979

D. Guillermo Javier LANDA (101087) DNI Nº 20.753.724

D. José Javier GIANOTTI (101082) DNI Nº 21.427.857

D. Pablo Víctor Eduardo ASIS BAS (101100) DNI Nº 21.629.428

D. Gustavo Fernando LUNA ORELLANO (101094) DNI Nº 21.514.264

D. Adrián Alberto ALOY (101085) DNI Nº 18.464.419

D. Gabriel César VERDINA (101096) DNI Nº 21.503.683

D. Fabián Enzo QUIROGA (101081) DNI Nº 21.838.621

D. Walter César OLMEDO (101106) DNI Nº 20.430.444

D. Jacinto Pablo José ABDALA (101117) DNI Nº 21.588.912

D. Danilo Adrián FILIPELLI (101105) DNI Nº 21.006.175

Escalafón General:

D. Carlos Alberto PAILOS (100895) DNI Nº 18.108.384

D. Jorge Néstor BARROS (100961) DNI Nº 20.167.709

D. Guillermo David RODRIGUEZ (101083) DNI Nº 20.610.287

D. Germán Eduardo FRECHERO (101080) DNI Nº 20.673.371

D. Walter Danilo Ramón GASPAROTTI (101078) DNI Nº 22.095.203

D. Mariano PATROSSO (101107) DNI Nº 21.924.133

D. Marcelo Alejandro SANCHEZ (101090) DNI Nº 21.006.902

D. Alberto Ramón BARROSO MURUA (101110) DNI Nº 20.179.063

D. Germán Esteban AIRALDO (101086) DNI Nº 22.091.827

D. Rubén Omar BOSCHI (101091) DNI Nº 21.335.950

D. Eduardo Daniel MAMMANA (101109) DNI Nº 20.783.512

D. Juan Martín URRUTIBEHEITY (101101) DNI Nº 20.702.460

D. Miguel Ángel PENT (101115) DNI Nº 22.109.790

D. Gustavo Omar FERNANDEZ (101116) DNI Nº 20.231.663

D. Fabio David BATTISTA (101119) DNI Nº 20.563.727

D. Pablo Javier BENTAVERRI (101113) DNI Nº 21.535.908

Escalafón Técnico:

D. Alejandro Cristian GITLIN (101076). DNI Nº 21.810.798

D. Luis Marcelo SOLARI (101084) DNI Nº 21.960.635

D. Rodolfo Luis DEGIOVANNI (101112) DNI Nº 22.087.856

D. Pedro Andrés HERNANDEZ (101104) DNI Nº 20.233.870

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón Jurídico:

D. Maximiliano Humberto GERYCZ (101292) DNI Nº 17.546.368

Escalafón de Medicina:

Da. Alicia Gladys INGARAMO (101220) DNI Nº 14.537.079

D. Patricio Hernán LABORIAS (101302) DNI Nº 18.138.433

Escalafón del Aire:

D. Rubén Daniel ALGIERI (101290) DNI Nº 17.036.449

Da. Alejandra del Valle RIVEROS (101297) DNI Nº 18.618.925

Da. María Fernanda CASSOLA (101294) DNI Nº 18.415.192

D. José Alfredo CALANDRA (101291) DNI Nº 14.365.694

D. Hugo Donald PEREZ (101305) DNI Nº 13.559.686

Escalafón de Meteorología:

D. Jorge Félix DAL MOLIN (100596) DNI Nº 3.221.538

D. Jorge Omar PERALTA (100595) DNI Nº 13.917.652

D. Manuel Alberto GUZMAN (100597) DNI Nº 13.128.480

Escalafón de Bioquímica:

D. Marcelo Angel GARABOA (101214) DNI Nº 17.989.158

Escalafón de Farmacia:

Da. Patricia Cristina TARLETTA (101222) DNI Nº 18.016.312

Escalafón de Odontología:

Da. Zulma Mabel IGLESIAS (101221) DNI Nº 14.486.637

D. Santiago LLABRES (101215) DNI Nº 20.785.027

Escalafón Complementario:

D. Diego Claudio REBORI (100836) DNI Nº 17.706.950

D. Pedro Salvador LEGUIZAMON (100599) DNI Nº 12.882.943

PRIMEROS TENIENTES:

Cuerpo de Comando "A":

Escalafón del Aire:

D. Martín GONZALEZ LASTIRI (101419) DNI Nº 24.531.439

D. Claudio Adrián HEREDIA GANDINI (101421) DNI Nº 25.384.284

D. Franco Gabriel PAGLIONE (101422) DNI Nº 24.117.657

D. Emiliano SIGNORINI (101423) DNI Nº 24.518.289

D. Juan Manuel SOSA (101424) DNI Nº 23.940.734

D. Mario Miguel SCAFFIDI (101429) DNI Nº 23.978.963

D. Hernán DAYDE (101431) DNI Nº 23.599.740

D. Sergio Andrés FIORENTINO (101432) DNI Nº 25.107.055

D. Daniel Alberto FALCINELLI (101433) DNI Nº 24.117.953

D. Roberto Carlos MONTALDO (101434) DNI Nº 24.554.875

D. Jorge Ariel VECCHIETTI (101436) DNI Nº 23.915.150

D. Martín Rubén BORTOLOTTO CORNEJO (101437) DNI Nº 24.961.939

D. Gustavo Sebastián RIQUELME (101438) DNI Nº 24.782.979

D. Ariel Fabio GUTIERREZ (101444) DNI Nº 24.378.147

D. Alfonso Ricardo NAISH (101445) DNI Nº 23.497.791

D. Pablo Javier GOMEZ (101448) DNI Eº 23.997.530

D. Adrián. Gustavo DEL RIO (101450) DNI Nº 23.484.254

D. Nelson Leonel HERNANDEZ (101458) DNI Nº 25.350.225

D. Edgar Walter DURAN (101460) DNI Nº 23.190.656

D. Armando LUNA (101462) DNI Nº 25.183.186

D. Maximiliano Ismael VIDELA (101463) DNI Nº 25.058.579

D. Pablo Gabriel MUÑOZ DE TORO (101464) DNI Nº 23.718.010

D. Ricardo Alejandro GRUNERT DOLIANI (101468) DNI Nº 24.471.690

Escalafón General:

D. Pablo Roberto DIAZ (101447) DNI Nº 24.783.653

D. Reinaldo Esteban PARRA RODRIGUEZ (101449) DNI Nº 18.765.829

D. Roberto Eduardo ADARO (101451) DNI Nº 25.166.560

D. Gabriel Fernando PRINCICH (101454) DNI Nº 24.986.251

D. Alejandro Darío ROCHA (101457) DNI Nº 23.672.247

D. Ignacio Alejandro RUIBAL (101459) DNI Nº 24.310.007

Escalafón General:

D. Hernán Tomás FUNES CORNET (101461) DNI Nº 25.096.291

D. José César Gaspar VILDOZA (101465) DNI Nº 22.905.106

Escalafón Técnico:

D. Pedro Rolando LARGEL (101427) DNI Nº 23.837.177

D. Jorge Alberto FERNANDEZ (101442) DNI Nº 23.956.701

D. Gustavo Sergio Gaspar MEDRANO COSTA (101446) DNI Nº 23.809.365

D. Maximiliano Javier DE LA CAMPA (101452) DNI Nº 23.967.193

D. Gonzalo Nazareno CALDERON RODRIGUEZ (101456) DNI Nº 23.301.926

D. Germán PLAZA (101467) DNI Nº 23.379.976

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón Jurídico:

Da. Valeria Alejandra CORONEL (101759) DNI Nº 24.555.307

Da. Griselda Estela ENCINA (101762) DNI Nº 26.259.265

Escalafón de Medicina:

D. Diego Nicolás PAEZ (101738) DNI Nº 25.858.997

Da. Mariana SOUTO (101739) DNI Nº 25.772.102

Da. María José BRONDOLO (101746) DNI Nº 25.791.389

D. Fernando Daniel VAZQUEZ (101749) DNI Nº 23.780.142

D. Martín Andrés CARBONE (101748) DNI Nº 24.907.468

Da. María Julieta GIARMANA (101744) DNI Nº 23.671.911

Da. Romina KLEIN (101740) DNI Nº 26.199.010

D. Gustavo Daniel BERTOSSI (101764) DNI Nº 20.189.030

D. Alejandro Luis ACOSTA (101767) DNI Nº 23.237.243

D. Víctor Martín ROMERO (101768) DNI Nº 24.479.865

Da. Andrea Fabiana FARA (101776) DNI Nº 21.661.287

Da. María Pamela ORTEGA (101772) DNI Nº 21.849.769

Escalafón de Meteorología:

D. Héctor Oscar CARABAJAL (101225) DNI Nº 20.988.849

Escalafón de Bioquímica:

D. Federico Guillermo PAÑAK (101754) DNI Nº 24.351.212

Da. Lorena Analía MILLAN (101753) ` DNI Nº 25.553.981

Da. Verónica Andrea BERTOLDI (101761) DNI Nº 25.546.972

D. Diego Adrián ONYSZCZYK (101766) DNI Nº 25.402.704

Escalafón de Farmacia:

D. Rudy Armando SALDAÑO (101769) DNI Nº 25.437.619

Escalafón de Ingeniería:

D. Renato Sergio JUAREZ (101773) DNI Nº 25.501.100

D. Flavio Juan BAEZ (101777) DNI Nº 20.847.143

Escalafón de Odontología:

Da. Julia Elena SEGOVIA (101757) DNI Nº 23.255.375

D. Gustavo Martín ALE (101775) DNI Nº 23.346.533

Da. Natalia Verónica PEY (101771) DNI Nº 24.267.889

Da. Analía Verónica MORA (101760) DNI Nº 22.668.080

Escalafón Complementario:

Da. Patricia Silvia GOLDARAZ (101227) DNI Nº 13.990.036

TENIENTES:

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón del Aire:

D. Martín Ignacio BETTIOL (101690) DNI Nº 26.631.043

D. Guillermo Martín ISETTA (101691) DNI Nº 27.848.593

D. Guillermo Gustavo LLANA (101692) DNI Nº 27.170.151

D. Gastón Nicolás TRUCCO (101697) DNI Nº 26.912.092

Escalafón del Aire:

D. Carlos Sebastián GLAHS (101698) DNI Nº 25.609.039

D. Carlos Horacio GALLI (101699) DNI Nº 27.326.951

D. Sebastián Matías MARTÍNEZ (101700) DNI Nº 27.546.634

D. Sebastián Andrés SANDALI (101701) DNI Nº 28.058.200

D. Aníbal Alberto GONZALEZ (101704) DNI Nº 26.838.222

D. Silvio Adrián PUENTE (101705) DNI Nº 26.228.171

D. Alfredo Carlos COMBA (101706) DNI Nº 27.248.875

D. Jorge Pablo BENA (101707) DNI Nº 25.756.294

D. David Ulises VARGAS (101708) DNI Nº 26.179.834

D. Matías Alexis GAITAN (101710) DNI Nº 27.288.024

D. Sebastián Bartolomé LLOBET (101711) DNI Nº 27.807.093

D. Mario Norberto MEDEZ (101713) DNI Nº 27.150.488

D. Manuel Alberto FUNES (101714) DNI Nº 26.085.386

D. Wenceslao BONA (101715) DNI Nº 27.144.513

D. Luis Emanuel PEREZ DIAZ (101720) DNI Nº 26.683.289

D. José Eduardo VELASQUEZ (101722) DNI Nº 26.290.231

D. Cristian Federico RAMOS (101726) DNI Nº 27.407.536

D. Pablo Adrián LOPEZ (101734) DNI Nº 27.083.676

Escalafón General:

D. Elvio Adrián SERRANO (101695) DNI Nº 28.117.301

D. Julián DI VENANZIO (101702) DNI Nº 26.452.081

D. Juan Alberto GOMEZ (101709) DNI Nº 26.067.773

D. Pablo Estéban CARBALLO (101712) DNI Nº 25.455.588

D. Alejandro David BASTIAN (101716) DNI Nº 27.171.234

D. Rafael Emanuel GIMENEZ CASAS (101717) DNI Nº 26.484.176

D. José María DAMSKY (101718) DNI Nº 25.431.188

D. Roger Maximiliano Guillermo BORGOÑÓN (101719) DNI Nº 27.656.728

D. Juan MERINO (101721) DNI Nº 26.333.496

D. Luciano Andrés MORCILLO (101723) DNI Nº 27.077.997

D. Ehdy Omar LLARULL (101725) DNI Nº 26.957.171

D. Sebastián Alejandro ALONSO (101727) DNI Nº 25.909.933

D. Luciano Luján ANTONIETTI (101728) DNI Nº 26.826.900

D. Diego Alejandro PICASSO (101729) DNI Nº 27.535.440

D. Gerardo Antonio MONZON (101730) DNI Nº 28.209.349

D. Juan Cruz OREGUI (101731) DNI Nº 27.827.911

D. Héctor Darío MOREIRA (101732) DNI Nº 26.822.831

D. Gustavo Adolfo FLORES ESCALANTE (101733) DNI Nº 26.449.917

D. Juan Pablo DUARTEZ URIBE (101735) DNI Nº 27.138.335

D. Lucas Enrique LUNA MALDONADO (101736) DNI Nº 27.651.692

D. Rodolfo SALOMONI (101737) DNI Nº 27.971.134

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón Complementario:

Da. Myrian Fabiana LOPEZ (101401) DNI Nº 21.801.933

D. Juan Ignacio MARTINEZ (101864) DNI Nº 26.351.406

D. Lucas Manuel BUSTOS (101865) DNI Nº 27.079.389

D. José Marcos PENCHI (101556) DNI Nº 25.219.664

ALFERECES:

Cuerpo de Comando “A”:

Escalafón del Aire:

D. Juan Manuel SCHELLER (101950) DNI Nº 29.510.222

D. Manuel Ignacio ORTIZ VALVERDE (101951) DNI Nº 30.125.432

D. Franco Maximiliano MELGAREJO (101952) DNI Nº 28.675.620

Escalafón del Aire:

D. Germán José BOSSIO (101953)	DNI Nº 28.270.744
D. Roberto LEYTES GARCIA (101954)	DNI Nº 29.112.567
D. Rodrigo Tomás ALISIO (101955)	DNI Nº 29.607.847
D. Víctor Emanuel MEZA BRENING (101956)	DNI Nº 28.775.520
D. Matías Leonel LACUNZA (101957)	DNI Nº 29.410.540
Da. Débora Patricia PONTECORVO (101958)	DNI Nº 28.643.442
D. Mariano Ariel FORGIT (101959)	DNI Nº 28.941.623
D. Fernando Francisco FLORES (101960)	DNI Nº 28.326.721
D. Sebastián Alejandro RAPTOPULOS (101961)	DNI Nº 28.103.902
D. Emiliano FIALLEGAS (101963)	DNI Nº 28.759.762
D. Cristhian José GIOIA (101964)	DNI Nº 29.416.014
D. Ariel Luis BASSETERRE (101965)	DNI Nº 29.327.413
D. Juan Matías CERVI (101966)	DNI Nº 28.061.481
D. Emilio Andrés ELS (101967)	DNI Nº 28.651.608
D. Juan Lucas ANTUNEZ (101968)	DNI Nº 28.284.943
D. Carlos Alejandro BRUNO (101969)	DNI Nº 28.427.480
D. Lucas Sebastián BARROS (101971)	DNI Nº 28.114.554
D. Silvio Alejandro MARANI (101972)	DNI Nº 29.045.348
D. Jorge Francisco REMERSARO (101973)	DNI Nº 29.703.093
D. José Ignacio PALMIERI (101974)	DNI Nº 29.515.508
D. Gastón Nicolás HERNANDEZ FONTELLA (101975)	DNI Nº 29.070.871
D. José Ezequiel COMINCINI (101976)	DNI Nº 29.708.276
D. Gastón Alfredo SILVA (101977)	DNI Nº 28.629.812
D. Luciano Luis GOMEZ (101980)	DNI Nº 28.656.803
D. Luciano Marcelo VIADA (101981)	DNI Nº 28.871.971
D. Juan Pablo Félix COOKE (101982)	DNI Nº 30.141.670
D. Valentín Pablo ECHANIZ (101983)	DNI Nº 28.745.648
D. Mariano Nicolás RUIZ (101985)	DNI Nº 28.948.018
D. Estéban LA CONA (101986)	DNI Nº 29.846.520
D. Franco René PETTITI (101989)	DNI Nº 28.626.596
D. Luciano Matías SANTONATO (101990)	DNI Nº 29.280.295
D. Gastón Federico ORTIZ (101991)	DNI Nº 29.620.093
D. Gonzalo Eduardo CARRANZA (101992)	DNI Nº 29.375.131
D. Pablo Humberto REYNOSO (101993)	DNI Nº 29.585.240
D. Franco Ezequiel VACA VALLEJO (101997)	DNI Nº 29.167.693

Escalafón General:

D. Franco Martín QUIROGA CARDINI (101962)	DNI Nº 28.960.719
D. Pablo Andrés CABRERA (101970)	DNI Nº 27.895.628
D. Emanuel Eduardo BERTOLDI (101979)	DNI Nº 28.676.775
D. Juan Agustín PINO (101984)	DNI Nº 30.081.064
D. Guillermo Daniel BAEZ (101987)	DNI Nº 29.253.951
Da. María Jimena POLO (101988)	DNI Nº 30.328.913
Da. María Alejandra LOZANO (101994)	DNI Nº 27.336.333
D. Gustavo Alejandro BLANC (101995)	DNI Nº 28.959.011
D. Jorge Antonio CAPARARO (101996)	DNI Nº 27.436.578

Cuerpo de Comando “C”:

Escalafón General:

D. Jorge Eduardo CABRAL (199217)	DNI Nº 26.604.577
D. Rafael Augusto COLOM (199215)	DNI Nº 28.504.313
Da. Natalia Noemí FARIÑA (199211)	DNI Nº 29.714.251
D. Gonzalo Daniel MARTÍNEZ (199219)	DNI Nº 27.420.924
D. César Ramón TORTORICI (199216)	DNI Nº 27.747.467

Escalafón General:

D. Iván Lucas ROMERO SAAVEDRA (199213)	DNI Nº 30.220.434
D. Federico Oscar STRIEN (199218)	DNI Nº 29.207.824

Cuerpo de los Servicios Profesionales:

Escalafón de Meteorología:

D. Pablo Waldemar CERUTTI (101866)	DNI Nº 22.662.890
Da. Ana Carina VARGAS (101867)	DNI Nº 24.472.002

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 387/2009

Desígnase personal en la planta permanente.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002012/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.422 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009—, 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS” aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingresó se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Anexo I del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las FUERZAS ARMADAS y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 02/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 2 de mayo de 2008, como personal permanente en el cuadro “E” y categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS”, aprobado por el Decreto Nº 1088/03, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I DEL ESTE de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 07, Programa 22 – Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CUADRO Y CATEGORIA
FERNANDEZ	NANCY JESSICA	D.N.I.	29.428.873	E-14
VERGARA	CINTIA VANESA	D.N.I.	30.669.138	E-14

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 403/2009

Promociones.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0038546/2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 159 del 22 de febrero de 2007 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2006, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que idéntica medida se adoptó por Decreto Nº 174 del 27 de diciembre de 2007, a contar del 31 de diciembre de 2007.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, no fueron considerados para el ascenso en los años 2006 y 2007 el Subprefecto D. Héctor Rafael MERIANO y, por idénticas razones, en el año 2007 el Oficial Auxiliar D. Alfredo Jesús ZAPPA y los Oficiales Ayudantes D. Martín Antonio GAUNA y D. Enrique Javier MONZON, los cuales se encontraban entonces sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que el Subprefecto D. Héctor Rafael MERIANO fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo Nº 01/05 "C" (Expediente Nº A-1964/07 "C") del registro de la PREFECTURA DE ZONA MAR ARGENTINO NORTE de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 051.006, inciso a), apartado 2. de la Reglamentación del Personal de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el Oficial Auxiliar D. Alfredo Jesús ZAPPA involucrado en la misma causa administrativa fue sancionado disciplinariamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y con lo prescrito en el artículo 050.205, inciso c), de la Reglamentación del Personal de la aludida Ley, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Ayudante D. Enrique Javier MONZON fue sancionado disciplinariamente en el Sumario Administrativo Nº 26/07 "C" del registro de la PREFECTURA IGUAZU de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y en concordancia con lo previsto en el artículo 050.205, inciso c), de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Ayudante D. Martín Antonio GAUNA fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo Nº 53/07 "C" (Expediente Nº A-249/08 "C") del registro de la PREFECTURA PUERTO DESEADO de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 051.006, inciso a), apartado 2. de la Reglamentación del Personal de la mencionada Ley.

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales aludidas, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2008" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales y, considerando que tanto los sobreseimientos como las sanciones disciplinarias impuestas no constituían un motivo de postergación, aconsejó los ascensos y consecuentes escalafonamientos a partir del 31 de diciembre de 2006 del Subprefecto D. Héctor Rafael MERIANO, y desde el 31 de diciembre de 2007, del Oficial Auxiliar D. Alfredo Jesús ZAPPA y de los Oficiales Ayudantes D. Martín Antonio GAUNA y D. Enrique Javier MONZON, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, inciso b, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a), de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

Que, en todos los casos, lo resuelto en dichas actuaciones sumariales, fue consentido por los causantes y las evaluaciones efectuadas por la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2008" fueron aprobadas por el Señor Prefecto Nacional Naval el 14 de octubre de 2008.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal y sus modificatorios, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir de las fechas y con la antigüedad que se indica, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2006 y 30 de diciembre de 2007, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL
ESCALAFON GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 2006:

- A Prefecto, el Subprefecto:

Héctor Rafael MERIANO (D.N.I. Nº 20.813.582)

A partir del 31 de diciembre de 2007:

- A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar:

Alfredo Jesús ZAPPA (D.N.I. Nº 26.757.840)

- A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

Martín Antonio GAUNA (D.N.I. Nº 30.868.206)

Enrique Javier MONZON (D.N.I. Nº 29.505.117).

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 406/2009

Incorpórase un Oficial Superior en situación de "Retiro en Servicio".

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0039132/2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el Prefecto Mayor retirado D. Julio César QUINODO ha solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos de los artículos 040.101, inciso c) y 040.302 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el señor Prefecto Nacional Naval propicia la medida en razón de la necesidad de contar con personal superior que cumpla servicios en tareas de alta responsabilidad en organismos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para lo cual el Oficial Superior citado posee la experiencia y los conocimientos exigibles.

Que la situación de revista del aludido Oficial Superior se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a), de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias y en lo prescrito por el artículo 77, inciso a), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incorporado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en situación de "Retiro en Servicio", al Prefecto Mayor retirado D. Julio César QUINODO (D.N.I. Nº 12.444.134), a partir del 2 de marzo de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 191/2009

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-20237/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Lic. D. María Elvira CAMOZZI, a efectos de desempeñarse en el ámbito del Proyecto de Funciones Esenciales y Programas Priorizados de la Salud Pública —FESP— del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. María Elvira CAMOZZI (DNI Nº 6.406.451) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

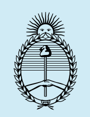
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 191

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Proyecto de Funciones Esenciales y Programas Priorizados de la Salud Pública —FESP—				
Período de contratación: 01/01/2009 al 31/12/2009				
CAMOZZI, María Elvira	D.N.I. 6.406.451	27-06406451-2	B-8	100%

RESOLUCIONES



Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 523/2009

Extiéndese el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución Nº 7/09, relacionada con la importación, la producción y la comercialización de pinturas, lacas y barnices.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-7.026/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 27 de mayo de 2009 se tornará vigente la restricción establecida por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 7 de fecha 13 de enero de 2009 por la que "se prohíbe en todo el territorio del país, la fabricación, las destinaciones definitivas de importación para consumo, la comercialización y la entrega a título gratuito de pinturas, lacas y barnices, que contengan más de 0,06 gramos de plomo por cien gramos (0,06%) de masa no volátil".

Que siendo el objetivo de esta decisión la reducción permanente y estable de riesgos para la salud de la población su implementación se verá sensiblemente favorecida por el consenso con la misma de todos los actores sociales involucrados.

Que desde su dictado se han recibido numerosas consultas por parte de diversos actores de la producción, el comercio nacional, la importación y la exportación de pinturas, lacas y barnices.

Que estas consultas han puesto de manifiesto el consenso del sector en incorporar la restricción en el contenido de plomo prevista por este Ministerio, en consonancia con regulaciones de tenor semejante ya en vigencia en otros países, tales como UNION EUROPEA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MEXICO, BRASIL, URUGUAY, CHILE y COSTA RICA.

Que las características del mercado minorista de estos bienes, cuyas bocas de expendio son mayoritariamente pequeños comercios como ferreterías y tiendas distribuidas en todo el territorio nacional, no prevé el retorno de los productos a los productores por lo que el reemplazo de los stocks ya distribuidos en la práctica se producirá gradualmente en la medida que el sector productor ajuste sus líneas de producción a la normativa y su distribución alcance al comercio.

Que la situación económica nacional e internacional de los últimos meses ha provocado una retracción en los flujos de venta y una consecuente acumulación de stocks en el sector mayorista.

Que igual fenómeno se ha apreciado en la efectivización de llegada al país de materias primas y productos terminados adquiridos y/o comprometidos antes del dictado de la resolución de referencia.

Que para hacer eficiente y efectiva la voluntad manifestada resulta conveniente y práctico ampliar los plazos previstos a fin de definir con mayor especificidad los productos y circunstancias alcanzadas.

Que en esa consideración es prudente distinguir dos grandes sectores: el de producción e importación y el del comercio minorista.

Que en primero de ellos debemos incluir no solamente a los productores finales sino también a los restantes miembros de la cadena de producción responsables de la fabricación de los insumos que aquéllos requieren.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION y la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS han evaluado y acordado la pertinencia de esta decisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - t.o. 1992, modificada por su similar Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 7 de fecha 13 de enero de 2009, por SESENTA (60) días para la importación, CIENTO VEINTE (120) días para la producción y DOSCIENTOS SETENTA (270) días para la comercialización de las pinturas, lacas y barnices alcanzados por la misma. La fecha límite de entrega a título gratuito de estos productos no es objeto de prórroga. En todos los casos los plazos se expresan en días hábiles administrativos.

Art. 2º — En un plazo no mayor de TREINTA (30) días la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE SALUD E INVESTIGACION elaborará los instructivos que aseguren la correcta implementación de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 7 de fecha 13 de enero de 2009, para lo cual creará una COMISION TRANSITORIA a la que se invitará a participar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), y a representantes de los sectores alcanzados por la Resolución.

Art. 3º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3624/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0134806/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 8, 16, 22, 27, 40, 47, 52, 58, 64, 83, 90, 99, 117, 130, 149, 159, 172, 183, 193, 207, 217, 225, 240, 249, 264, 272, 280, 287, 297, 308 y 320.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 351, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 352, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 4.050.235,16).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 4.050.235,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0134806-09																		
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0158066/08	MORERO RICARDO RAMON	20-10886638-2	3880716930000000125914-3												18.260,93	55.292,26	
2	S01-0160796/08	TRETTEL ALBERTO JOSE	20-10553339-0	011030363003030133160-1												63.819,02		
3	S01-0060704/08	JOSE MARIA GERSTNER	20-11333242-6	3860008903000000310196-3												27.039,63		
4	448274366	ALFREDO SEBASTIAN MONDINO	23-06646663-9	0200390801000000004224-7													173.654,22	
5	S01-01102159/08	DELLIZZOTTI HNOS S.R.L.	30-59380210-4	0110390620039022007955-5												42.664,87		
6	S01-0064866/08	LIHUEN MAPU S.R.L	30-70846904-8	0970099410001720560002-2												20.195,57		
7	S01-0047689/08	IMPERAGRO SA	30-61433151-4	0110444220044415392846												9.397,05		
8	4951427453	AGROMAR ROQUE PEREZ S.A.	30-70848558-2	0140409201700100340503												3.578,34		
9	281618515	CAPPONI ABEL Y ANGEL	30-70727229-1	1910283055028300252514	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.860,25	1.870,94	1.385,23	1.485,87		
10	S01-0046659/08	CIA GANADERA SAN JORGE SRL	30-70935829-0	0170376220000000122498												73.213,76		
11	S01-0130194/08	AUGUSTOMIGUEL STEINACHER	20-11656214-7	0140402301707200374621												79.303,16		
12	437050331	ANA MARIA MICHELIN	27-20668221-9	3860051503000002484139	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.090,71	7.452,56	3.281,68		
13	26567W9B0	HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE SA	33-57808923-9	1500079400012100000264										17.340,00	40.073,03	34.390,67	62.980,02	
14	1388933444	AGRO GANADERA LA PIAMONTESA S.A.	30-70910517-1	3300038910380002120104									123.252,81	90.718,99	84.107,29	63.405,01		
15	S01-0147453/08	CEREALES BOLZAN S.R.L	30-61577079-1	3880777030000000788095									76.845,54	31.950,46	3.684,35			
16	1828772643	LUCIANI JOSE RAUL	20-11655789-5	3300026610260004931071													18.046,12	14.981,02
17	2622126156	VICENTIN FAENAS SRL	30-58631333-5	3300556815560001409104													94.618,91	50.234,89
18	1326217716	LA POSTA S.R.L.	30-70931442-0	0200318201000000413115													102.999,63	
19	17944611294	TORTUL DANIELA SUSANA	27-29024754-9	3860066903000000126703													7.190,08	19.665,75
20	17901096611	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS S.A.	30-70913849-5	0110229320022900205264													9.067,86	5.713,36
21	S01-0160078/08	CUATRO HUELLAS SRL	30-70812566-7	2850348430000000089273												41.044,27		
22	1857564017	ENRIQUE R. ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	1500691400069132348332													505.732,80	749.188,84
23	S01-0068234/08	LA FAMIL S.A	30-70814673-7	0170011420000000096926												63.360,82	120.047,40	98.745,90
24	7002327987	MARIANO GRIMALDI	20-22444935-7	0200350201000000413429													196.906,37	
25	14186116324	SUPPO CEREALES S.A.	30-56427772-6	0200321201000000239647													209.355,49	
26	15756299648	AGROPECUARIA ROMA S.A.	30-69325274-8	0140000701100005456208													131.058,56	
27	S01-0273185/08	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A.	30-60780111-4	0170470320000000055219												42.135,05	39.406,61	35.052,59
28	15377482045	FIDEICOMISO AGRO EMPRESA	30-70989247-5	0110523020052300174286													140.982,95	89.854,14
29	21358QUUU	RIERA ROBERTO RODOLFO	20-12014235-7	0110337120033710505408							9.950,82	13.992,08	10.001,16	8.307,47				
TOTAL					4.050.235,16													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3625/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0147367/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 9, 16, 36, 129, 157, 164, 169,178, 195, 208, 223, 229, 235, 244, 252, 264, 277, 313, 314, 354, 377, 390, 396, 405, 423, 443, 458, 464, 474, 483, 499, 509, 533, 542, 547, 558, 566, 585, 592, 609, 622, 630, 638, 645, 662, 683, 689, 711, 718, 724 y 759.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 786, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a foja 787, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 10.168.917,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 10.168.917,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0074713/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	30-52571862-6	3880794730000000052704-7												28.158,96	49.050,63	
2	S01-0344372/08	AGROINVERT SOCIEDAD ANONIMA	30-70957403-1	0170304520000003021513-3										70.194,77	39.177,33	7.785,42		
3	3250225233	ARRE BEEF S A	30-66627755-0	0070098620000000097242-0			267.359,77	735.923,41	377.347,40	394.280,57	635.518,27	480.829,62						
4	19840ZSFN	BERTOSSI FRANCO	20-27885944-5	1910285455128500261685	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.460,73	11.841,77	12.565,32	8.251,71	4.683,47	441,42		
5	S01-0327662/08	BURTIN CARLOS MAURICIO	23-20383854-9	0140306801644305077306												30.949,80		
6	S01-0137939/08	CAITACO S. A.	30-62903299-8	0140365501678900442043												12.750,62		
7	S01-0047690/08	COLOMBINI VICTOR HUGO Y QUIJADA ANA LIA	30-57317995-8	0170288220000000021184												168.925,67		
8	S01-0138279/08	COMPAL CIA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	30-51931591-9	0720043420000001302918									318.945,62	131.420,00	71.754,86	42.628,41		
9	S01-0100059/08	CORIJUNIO SA	30-70853005-7	1910125755012500902014												415.153,68		
10	S01-0160834/08	ENGORDAR S A	30-70234697-1	1500002200005232041964									251.159,24	167.207,00	134.169,35	97.507,44		
11	S01-0361444/08	EREYCE SRL DE WILBERT OFELIA ESTHER	30-70817694-6	0930344510100046060996						6.021,68								
12	S01-0211973/08	ESTABLECIMIENTO 702 S.R.L.	30-70963234-1	0650030601000000206096												40.813,51		
13	S01-0157304/08	FERRANDO ROBERTO ALFREDO	20-05831223-2	0170068840000032162882											14.043,11	10.167,91		
14	121032OY1	FIDEICOMISO DE INVERSIONES EN ENGORDE A CORRAL	30-71057092-9	3110030201000001936042												26.381,06		
15	2657469862	FRIGORIFICO GORINA S A I C	30-53786915-8	0170462820000000091600			7.761,96	22.408,24	99.364,00	153.322,81	200.517,06	139.436,88	182.550,20	190.231,69				
16	S01-0353617/08	GANADERA LOS BAYOS SRL	30-70861585-0	0070129320000003676619		0,00	0,00	0,00	43.559,98	49.329,05	50.812,47	38.540,18	32.280,17	23.182,87	25.222,89	21.582,52		
17	1012E1GT	GARACHANA VICENTE JESUS	20-07644711-0	0110106120010610088547	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.083,59	32.127,23	23.557,28	30.158,30	20.093,50				
18	15623842113	GARCIA WALTER ALBERTO	20-11514388-4	0140355503678900698929													70.988,28	82.704,11
19	S01-0293201/08	GOTI ALFREDO LEONARDO	20-05212141-9	0070105730004010540681												12.891,02		
20	16464944645	GUERSTEIN GUIDO LAZARO	20-13524208-0	1500095400012360289928													10.220,90	15.197,37
21	S01-0105315/08	LA ESTACION S.A.	30-70783002-2	2850336130000000519936							116.305,19	110.514,95	97.389,46					
22	S01-0120661/08	LAS ANIMAS S A	30-65969276-3	0140360001659000661657											262.737,50	211.436,23		
23	8531709191	LAS LAJITAS SOCIEDAD ANONIMA	30-60708056-5	0720165920000000912554													61.292,89	
24	15383166252	LAS OFELIAS S C A	30-50768004-2	0110390620039020647717													230,06	
25	789343707	LASTORTA Y RIBECCA S.A.	30-69537725-4	3300031010310003118080													16.191,95	19.276,53

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
26	S01-0046366/08	LELFÜN S.A.	30-70818658-5	0070085620000000115784-6												104.842,73		
27	21373ALWN	MARIA OCHOA DE AIZPURUA E HIJOS S.A.	30-50847655-4	014033410162050140070-2									36.774,93	25.601,13	17.252,71	8.987,29		
28	17944642614	MASOTTI ROBERTO REINALDO D	20-06116826-6	011022932002291005869-4													29.516,09	27.375,01
29	21686ZB3N	MEACA ABEL IGNACIO	20-05145739-1	011029102002910006852-5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.616,70	29.604,15	50.663,93	26.690,36	9.014,11		
30	S01-0095491/08	MORO LELIO Y RUBEN S.A.	30-61542040-5	011018632001864036204-8										15.855,96	18.184,36	25.138,80	44.913,43	
31	S01-0097162/08	PEZZINI HENRY CEMBLA Y PEZZINI LUIS MARIA SOCIEDAD DE HECHO	30-70955957-1	007017672000000473408-0											27.502,67	21.017,96		
32	S01-0095491/08	PROFEED SALADILLO SOCIEDAD ANONINA	30-69224342-7	007021662000000063740-6												226.573,83		
33	345986318	QUIMEY MALAL SOCIEDAD ANONIMA	30-70996589-8	007022272000000084791-3									28.692,33	17.737,62	15.126,30	10.014,15	17.187,73	
34	S01-0062623/08	ROOS SA	30-68336767-9	007009862000000127241-3												92.043,62		
35	14189900476	S A GANADERA Y FINANCIERA SAN RAFAEL	30-52714043-5	014005400151510112639-7													27.454,52	46.339,80
36	4261882018	SAN GERMAN SOC DE HECHO DE LAPLACETTE ATILIO Y JULIO	30-64365457-8	330051172511000305107-5													75.654,84	69.514,39
37	S01-0157646/08	SANOS AGROPECUARIA S.R.L.	30-70822427-4	388076883000000505003-2												29.382,70		
38	10986043070	SAUBER SRL	30-70857639-1	388071693000000136390-7													16.930,04	24.825,32
39	S01-0160825/08	SILDARIA S A	30-62847526-8	285030953000000010602-0												22.234,13		
40	S01-0120681/08	SUCESORES DE HERNAN E REYNAL SA	30-68271523-1	072019492000000020408-6										53.377,04	43.659,79	37.829,94		
41	S01-0352752/08	SUIFFET DANIEL ALBERTO	20-07963903-7	014033340364245002664-2	0,00	0,00	0,00	0,00	12.878,80	16.338,90	17.767,88							
42	6196563572	TIERRA PAMPA S.A.	30-70867263-3	191007045500700370210-0													25.122,50	
43	51291MTT	TORRESI MIGUEL ANGEL	20-12943683-3	011017952001792162307-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.977,90	11.403,89	10.289,61	7.495,62	4.147,28	1.185,60		
44	3903652067	TREMBO AGROPECUARIA S.A.	30-70758457-9	007010572000000208801-1													57.545,36	
45	S01-0348213/08	WAKE HECTOR JOSE	20-05060799-3	014036550367890036292-5												4.177,13		
46	1471BBL6	ZUBIAURRE SOCIEDAD ANONIMA	30-52622874-6	007099902000001519201-1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115.149,23	108.911,93	85.552,78	70.066,32	53.436,77	40.126,44	42.032,01		
47	S01-0354374/08	ZUNESMA S A	33-61930423-9	150007940001213206360-0													261.685,46	240.126,54
TOTAL					10.168.917,20													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3626/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0134796/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 7, 13, 20, 27, 39, 45, 56, 63, 71, 83, 105, 112, 127, 131, 138, 146, 178, 246 y 260.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 294, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 295, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.312.642,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.312.642,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008												PERIODO 2009	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	2037182916	TAJSA S.A.	30-70284760-1	0140027401508701534 52-7													431.209,13	
2	14188463534	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER	30-60562401-0	0070225820000000067 39-1													169.875,43	
3	3299058372	CONTARDI CARLOS ALBERTO	23-11101124-9	0110351720035110472 47-6													35.217,05	
4	18386	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	0110428220042800108 21-8													205.587,61	
5	3856106560	FIORI EDUARDO ROBERTO	20-11800652-7	3880785530000000509 52-2													7.139,79	7.576,17
6	S01-0275546/08	ORIOZABALA LUIS MARIA	20-12182100-2	0110164130016408679 54-7												4.633,38		
7	S01-0152708/08	COSTA ALEJANDRO RUBEN	23-13787372-9	0070307720000001021 61-9												37.195,47	102.874,05	
8	617778816	TOBAL ALBERTO	30-69486584-0	0070123120000001435 56-6													176.645,48	
9	6058872002	SIONE HNOS. Y CIA. SRL	30-69045657-1	3860020103000000561 20-5													16.771,48	26.973,04
10	2134086CP	MANUEL ANIBAL ERBITI	20-05351579-8	0110322720032210679 70-9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.833,89	11.458,07	11.907,45	11.090,70	3.496,83	0,00		
11	S01-0140945/08	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	0070156930004000887 75-2												105.734,11		
12	S01-0090968/08	ROGGIA ROBERTO OSCAR	20-11117502-1	0110562920056200082 43-4												12.290,06		
13	6058872002	NESTOR GUSTAVO TOMASELLO	20-21106812-5	0110477030047711565 31-5													126.679,55	
14	413445170	DANIEL ERNESTO YABER	20-13377254-6	0170477220000000017 71-6													63.844,46	
15	S01-006844/08	DANILO FRANCISCO SENN	20-06387807-4	0200382301000000046 75-1												41.891,42		
16	S01-0171041/08	BAUDINO CARLOS HECTOR	20-06583940-8	0110269920026900239 93-9	54.999,37	44.082,77	47.980,41	0,00	52.633,72	52.362,45	72.350,69	64.617,84						
17	S01-0171043/08	BAUDINO GUILLERMO MIGUEL	20-18177535-2	0110269920026900030 52-5	11.002,76	12.496,37	9.154,13	6.923,67	3.262,10	4.454,87	16.270,84	16.308,31						
18	6943123252	FINLAR S.A.	30-68913805-1	1910364255036401610 12-8													1.528.353,03	1.438.577,57
19	12526L5GA	OLIVA Y OPIZZO S.H.	30-58332847-1	0930360510100018239 52-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.167,96	41.906,12	35.269,60			
20	12089TAHX	LUIS MARIA REBOTTARO	20-04745365-9	0140142001717000043 30-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.311,20	32.158,03	32.051,72						
21	S01-0055438/08	BLUA ARMANDO, BLUA D, BLUA R.	30-59828565-5	3300054910540001918 04-3										20.694,85	24.671,04	18.656,28		
TOTAL					5.312.642,32													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3627/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0124518/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18, 35, 53, 73, 89, 109, 128, 149, 169, 185, 203 y 220.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 242.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 16, 33, 51, 87, 107, 126, 147, 167, 183, 201, 218 y 234.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 243, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la

suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.772.859,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.772.859,65).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008	PERIODO 2009	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	diciembre	enero	febrero
1	747865010	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	0200345801000000210129		3.355.553,81	220.165,02
2	15713353878	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I.	30-50081389-6	2850342230000000357947		209.125,69	
3	2024997705	GASTALDI HERMANOS S.A.I. Y C.F.E.I.	30-53908108-6	0200386101000000019597			60.207,45
4	14975631201	MOLINO BENVENUTO S.A	30-64313081-1	1910081055008101566678		15.671,97	
5	1626889551	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-53598741-2	0070999020000054331200			175.384,52
6	945218923	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200205595			233.756,75
7	15744665339	MOLINO VICTORIA S.A	30-50184705-0	1910267055026700021828		153.818,21	36.462,17
8	15750884215	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	3880733630000003440949		53.139,89	
9	7346755705	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	0140353201613000726909		142.232,39	99.499,62
10	S01-0157845/08	MOLINOS ARGENPAM S.A	30-70813561-1	0720217120000000093286	17.842,16		
TOTAL					4.772.859,65		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3629/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0156084/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 80.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 39, 45, 51, 55, 60 y 65.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 71, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.169.510,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.169.510,78).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008					
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01:0154207/2008	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	3860001001000001714989	2.889.417,40	1.463.418,10	852.306,07	832.387,55	602.975,32	529.006,34
TOTAL					7.169.510,78					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3628/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0152764/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado, los sujetos beneficiarios y los requisitos exigibles para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fuel sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 55/57.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma LA SUERTE RURAL S.A., CUIT Nº 30-63958625-8, CBU Nº 0140368601660900480916, por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ($ 10.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma LA SUERTE RURAL S.A., CUIT Nº 30-63958625-8, CBU Nº 0140368601660900480916, por la suma total de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ($ 10.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Secretaría de Obras Públicas

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO

Resolución 428/2009

Creación.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0063641/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de organismo nacional competente en materia habitacional ha considerado oportuno y necesario impulsar la creación del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”, como programa permanente de ejecución de obras con la finalidad de contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat de los hogares de menores recursos generando empleo formal y movilizando mercados locales de materiales en comercialización y producción.

Que a tal fin, la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ha diseñado el “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”, el cual será ejecutado en forma conjunta con los Estados Provinciales y/o Municipales que adhieran a él, financiando la ejecución de las obras.

Que el “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”, estará compuesto por dos Líneas de Acción: a) Construcción de Viviendas Nuevas y b) Mejoramiento del Hábitat, Obras de Infraestructura y Complementarias.

Que resulta igualmente necesario aprobar, mediante el presente acto, el Reglamento Particular del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”, en el cual se detallan los entes partícipes del Programa, las acciones y responsabilidades asignadas a los mismos, los requisitos a cumplimentar por los Estados Provinciales y/o Municipales para adherir al Programa y los procedimientos de aprobación, financiamiento, ejecución y rendición de cuentas de las obras convenidas.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ha observado, en la confección del Reglamento Particular, las estipulaciones establecidas por las Resoluciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008.

Que a fin de asegurar la continuidad de las obras que hubiesen sido convenidas entre las Provincias y/o Municipios con la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, enmarcadas en los convenios marcos del PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA celebrado en fecha 21 de julio de 2004 y del PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS celebrado en fecha 11 de agosto de 2005, así como la necesidad de dotar a dichas obras de mayores instrumentos que permitan dar cumplimiento a sus objetivos establecidos y se encuentren en etapa de ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente medida, podrán ser finalizadas bajo las estipulaciones del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”. A tal efecto, las Jurisdicciones que oportunamente suscribieron los respectivos Convenios deberán adherir al nuevo Programa.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 35, Inciso d) del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento Particular del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”, el cual como ANEXO, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a aprobar el Manual de Ejecución del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA será la Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS TECHO DIGNO”, quedando facultada para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes y efectuar las interpretaciones y aclaraciones que devengan necesarias.

Art. 5º — Dispónese que a partir de la entrada en vigencia del presente Programa, la parte faltante de ejecución de las obras iniciadas que hubiesen sido convenidas entre las Provincias y/o Municipios con la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, enmarcadas en los convenios marcos del PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA celebrado en fecha 21 de julio de 2004 y del PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS celebrado en fecha 11 de agosto de 2005, podrán ser finalizadas bajo las estipulaciones del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”, previa adhesión al mismo por parte de las Jurisdicciones firmantes.

Art. 6º — El gasto que demande la ejecución del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO” será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Programa 43 - Actividad 1 Desarrollo de la Infraestructura Habitacional “TECHO DIGNO” y Actividad 2 Acciones complementarias para la disminución del déficit habitacional, de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José F. López.

ANEXO

REGLAMENTO PARTICULAR

“PROGRAMA FEDERAL de CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

INDICE

II.- CONTENIDO y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARTICULAR

2.1 LINEAS DE ACCION DEL PROGRAMA

2.1.1 CONSTRUCCION DE VIVIENDAS NUEVAS

2.1.2 MEJORAMIENTO DEL HABITAT URBANO, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y COMPLEMENTARIAS

2.2 AREAS INTERVINIENTES

2.3 BENEFICIARIOS

2.4 GESTION ESTRATEGICA, POLITICAS DE LA UNIDAD DE GESTION Y SU RELACION CON LAS POLITICAS DEL PROGRAMA

2.4.1 POLITICAS GENERALES DE LA JURISDICCION

2.4.2 POLITICAS PARTICULARES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2.5 IMPUTACION, EVALUACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

2.5.1 APERTURA PROGRAMATICA

2.5.2 AFECTACION DEL GASTO

2.5.3 IMPUTACION INTERNA

2.5.4 EVALUACION DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS INDICADORES

2.5.5 CONTROL PRESUPUESTARIO METAS FISICAS

2.6 PRESENTACION, APROBACION Y EJECUCION DEL PROYECTO

2.6.1 Primera Etapa: “DE GESTION DEL PROYECTO”

2.6.1.1 NO OBJECION TECNICA

2.6.1.2 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

2.6.1.3 NO OBJECION FINANCIERA

2.6.2 Segunda Etapa: “DE EJECUCION DEL PROYECTO”

2.6.3 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS VIVIENDAS

2.7 FINANCIAMIENTO

2.7.1 ADECUACION DE LOS MONTOS FINANCIABLES

2.8 DE LAS OBRAS CONVENIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDERAL CONSTRUCCION DE VIVIENDAS “TECHO DIGNO”

2.8.1 DE LAS OBRAS QUE REQUIERAN UN FINANCIAMIENTO ADICIONAL.

2.9 METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL

2.9.1 EVALUACION DEL IMPACTO ENERGETICO-PRONUREE

2.10 METODOLOGIA PARA EFECTUAR EL DESEMBOLSO DE FONDOS

2.10.1 VIVIENDAS NUEVAS

2.10.2 MEJORAMIENTO DEL HABITAT URBANO, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

2.11 METODOLOGIA DE LA RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL

2.12 DEL MANUAL DE EJECUCION

REGLAMENTO PARTICULAR

DEL “PROGRAMA FEDERAL CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”

I. MARCO INTRODUCTORIO

1.1 OBJETIVOS

a) Consolidar la evolución decreciente del déficit habitacional.

b) Mejorar la calidad de vida de los hogares.

c) Fortalecer el proceso de reactivación económica del sector habitacional.

1.2 PARTES INTERVINIENTES

- UNIDAD DE GESTION: El “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”, de la Dirección de Políticas Habitacionales de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA: Organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS: Organismo dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ENTES EJECUTORES: Los Organismos Provinciales de Vivienda y/o Municipales responsables de la ejecución de los Proyectos y sus respectivas Líneas de Acción.

1.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

1.3.1 Respecto de la UNIDAD DE GESTION

- Analizar y evaluar la documentación presentada por los “ENTES EJECUTORES”.

- Emitir la no objeción técnica de los Proyectos.

- Adoptar las medidas y controles necesarios para el cumplimiento de los Acuerdos suscriptos entre los “ENTES EJECUTORES” y la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

- Supervisar y auditar el inicio, el avance y la finalización de cada Proyecto.

- Fijar criterios de elegibilidad comunes a cualquier Proyecto.

1.3.2 Respecto de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- Emitir la no objeción financiera de los Proyectos.

-Suscribir los Acuerdos con los “ENTES EJECUTORES”.

- Auditar y monitorear el Programa.

- Financiar el Programa en todas sus Líneas de Acción.

- Adecuar los montos máximos financiables por vivienda al mes en que se otorgue la no objeción para licitar a cada uno de los proyectos presentados.

- Reconocer eventuales redeterminaciones de precio aprobadas por los “ENTES EJECUTORES”, hasta el monto que resulte de aplicar la metodología del Decreto Nacional Nº 1295 de fecha 19 de julio de 2002, en el prototipo establecido por “LA SUBSECRETARIA”

- Impulsar las transferencias de los fondos a los “ENTES EJECUTORES”, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en cada Acuerdo.

- Suspender la ejecución de cualquiera de las Líneas de Acción, donde no se cumplan los aspectos programáticos o alguna de las cláusulas fijadas en los Acuerdos por parte de los “ENTES EJECUTORES”.

- Establecer los Estándares Mínimos de Calidad para las viviendas de interés social.

- Gestionar los desembolsos, siguiendo el procedimiento de la Circular de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 1/2006.

1.3.3 Respecto de los ENTES EJECUTORES

1.3.3.1 Organismos Provinciales de Vivienda como ente ejecutor

- Elaborar los Proyectos y presentar la solicitud de no objeción técnica a la “UNIDAD DE GESTION”.

- Licitar a las obras cuando no sean realizadas por administración del “ENTE EJECUTOR”.

- Solicitar la no objeción de financiamiento.

- Suscribir los contratos de obra con las empresas adjudicatarias, cuando su selección fuese realizada mediante licitación pública.

- Suscribir los Acuerdos con la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

- Cumplimentar los requisitos exigidos por la “UNIDAD DE GESTION” dentro de los plazos establecidos en los respectivos Acuerdos.

- Llevar adelante la ejecución de la obra, de cada Línea de Acción del Programa, ejerciendo la inspección y certificación de la misma.

- Informar a la “UNIDAD DE GESTION” de manera mensual, el estado de avance de cada uno de los Proyectos.

- Confeccionar las actas de inicio, las certificaciones de avance de obra y cierre final de las obras, todas con carácter de declaración jurada.

- Cumplir las obligaciones establecidas en las cláusulas correspondientes de los Acuerdos.

- Adjudicar las viviendas conforme los lineamientos del Programa, considerando la lista de beneficiarios registrados por los Organismos Provinciales de Vivienda o la presentada por los MUNICIPIOS.

- Realizar la recepción provisoria y definitiva de la obra.

- Una vez finalizada la obra, proceder a la inmediata entrega de las viviendas e instrumentar el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del “BENEFICIARIO” y realizar la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de la PROVINCIA, cuando corresponda, una vez terminadas las obras.

- Instrumentar el recupero de las cuotas, cuando corresponda, que abonarán los “BENEFICIARIOS”, adjudicatarios de las viviendas, para su reinversión en nuevos proyectos de viviendas en su jurisdicción.

Fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social, y de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

1.3.3.2 Municipio como ente ejecutor

Organismo Municipal

- Elaborar los Proyectos y presentar la solicitud de no objeción técnica a la “UNIDAD DE GESTION”.

- Licitar a las obras cuando no sean realizadas por administración del “ENTE EJECUTOR”.

- Solicitar la no objeción de financiamiento.

- Suscribir los contratos de obra con las empresas adjudicatarias, cuando su selección fuese realizada mediante licitación pública.

- Suscribir los Acuerdos con la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

- Cumplimentar los requisitos exigidos por la “UNIDAD DE GESTION” dentro de los plazos establecidos en los respectivos Acuerdos.

- Llevar adelante la ejecución de la obra, de cada Línea de Acción del Programa, ejerciendo la inspección y certificación de las mismas.

- Informar a la “UNIDAD DE GESTION” de manera mensual, el estado de avance de cada uno de los Proyectos.

- Confeccionar las actas de inicio, las certificaciones de avance de obra y cierre final de las obras, todas con carácter de declaración jurada.

- Realizar la recepción provisoria y definitiva de la obra.

- Cumplir las obligaciones establecidas en las cláusulas correspondientes de los Acuerdos.

- Fiscalizar el cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social, y de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

- Realizar la selección de los adjudicatarios y remitir la información al Organismo Provincial para la formalización de las adjudicaciones

Organismo Provincial

- Suscribir los Acuerdos con la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

- Visar las certificaciones de avance de obra emitidas por los MUNICIPIOS.

- Adjudicar las viviendas conforme los lineamientos del Programa, considerando la lista de beneficiarios presentada por los MUNICIPIOS.

- Una vez finalizada la obra, proceder a la inmediata entrega de las viviendas e instrumentar el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a favor del “BENEFICIARIO”; y realizar la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de la PROVINCIA, cuando corresponda, una vez terminadas las obras.

- Instrumentar el recupero de las cuotas, cuando corresponda, que abonarán los “BENEFICIARIOS”, adjudicatarios de las viviendas, para su reinversión en nuevos proyectos de viviendas en su jurisdicción.

1.3.4 Respecto de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

- Ratificar mediante Resolución los Acuerdos firmados por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, y aprobar la transferencia del monto total del proyecto, facultando al Sr. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda a impulsar la liquidación de los anticipos financieros de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo ratificado.

1.4 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS BENEFICIARIOS

Las personas destinatarias de las obras deberán constituir un grupo familiar, no ser propietarios de vivienda ni haber sido beneficiarios de algún programa de vivienda financiado con fondos públicos.

Se deberán establecer criterios de prioridad que beneficien a las familias numerosas, las familias con miembros con capacidades diferentes, y madres solteras jefas de familia.

II.- CONTENIDO y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARTICULAR

2.1 LINEAS DE ACCION DEL PROGRAMA

El PROGRAMA FEDERAL CONSTRUCCION DE VIVIENDA “TECHO DIGNO” está compuesto por dos Líneas de Acción.

a) Construcción de Viviendas Nuevas.

b) Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias.

2.1.1 Construcción de viviendas nuevas

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda de viviendas nuevas.

OBJETIVOS:

a) Concreción de proyectos sustentables, por medio de la construcción de Viviendas Nuevas.

b) Contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat de los hogares de menores recursos.

c) Generar empleo formal y movilizar mercados locales de materiales en comercialización y producción.

2.1.2 Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias

Esta Línea de Acción prevé atender la demanda de obras de infraestructura y complementarias que resulten imprescindibles para la habilitación de las viviendas que se construyen a través del Programa.

OBJETIVOS:

a) Contribuir al desarrollo, saneamiento y mejoramiento de las condiciones del hábitat.

b) Financiar en forma parcial o total las obras que resulten imprescindibles para la habilitación de las viviendas que se construyen a través del Programa.

c) Generar empleo formal y movilizar los mercados locales de materiales en comercialización y producción.

2.2 AREAS INTERVINIENTES

El ESTADO NACIONAL interviene a través de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el financiamiento del Programa, cuyas incumbencias se definen en el presente Reglamento.

Las Provincias participan a través de los Institutos Provinciales de Vivienda u organismos equivalentes.

Los Municipios lo hacen a través de su área de Obras Públicas en la etapa constructiva y de Acción Social en el registro de demanda y selección de los adjudicatarios.

2.3 BENEFICIARIOS

Los Organismos Provinciales de Vivienda o los Municipios seleccionarán los beneficiarios de los registros de demanda de vivienda de acuerdo con los criterios de elegibilidad antes descriptos.

2.4 GESTION ESTRATEGICA Y POLITICAS DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y SU RELACION CON LAS POLITICAS DEL PROGRAMA

2.4.1 POLITICAS GENERALES DE LA JURISDICCION

Desarrollar y fortalecer las acciones del Gobierno Nacional en materia de vivienda y desarrollo urbano, infraestructura vial, obras hídricas y de saneamiento básico, en base a dos ejes centrales, uno social y el otro productivo. Con respecto al eje social, se prevé la creación de empleo genuino, una mejora de la calidad de vida de la población y una mejor distribución de la riqueza. En cuanto al eje productivo, se prevé fomentar la inversión tanto pública como privada, tendiendo a optimizar el desarrollo regional.

2.4.2 POLITICAS PARTICULARES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Ejecutar los lineamientos del Gobierno Nacional en materia de hábitat y desarrollo urbano a través de acciones que tiendan a la promoción de una gestión urbana y territorial eficiente y eficaz, como así también a la construcción de viviendas con estándares de calidad adecuados. Todo ello, con el múltiple objetivo de incrementar la actividad económica, disminuir los índices de desempleo, mejorar la infraestructura habitacional del país, dando solución a los problemas sociales derivados de las condiciones inadecuadas del hábitat.

2.5 IMPUTACION, EVALUACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

2.5.1 APERTURA PROGRAMATICA

La apertura programática dentro de la Jurisdicción 56 “MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS”, corresponde al Programa 43.

Dentro de la Actividad 1 “Desarrollo de la Infraestructura Habitacional ‘TECHO DIGNO’, se afecta el gasto que demandan la Construcción de Viviendas Nuevas.

Dentro de la Actividad 2 “Acciones Complementarias para la Disminución del Déficit Habitacional”, se afecta el gasto que demandan las obras de infraestructura y obras complementarias.

2.5.2 AFECTACION DEL GASTO

Por tratarse de gastos que corresponden a transacciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios y al tratarse de importes no reintegrables, la afectación del gasto corresponde en todos los casos al Inciso 5 “Transferencias”.

De acuerdo con la naturaleza de los “ENTES EJECUTORES” que reciben las transferencias corresponderá afectar el gasto a las siguientes Partidas:

5.8.1.- Transferencias a Gobiernos Provinciales.

5.8.6.- Transferencias a Gobiernos Municipales.

2.5.3 IMPUTACION INTERNA

El Sistema Local Unificado (SLU) cuenta con la apertura de Actividades Internas para imputar e! gasto de acuerdo con la naturaleza de las obras que ejecuta el Programa y sus Líneas de Acción. Dicha apertura corresponde a:

202. Viviendas Nuevas.

243. Mejoramiento del Hábitat Urbano, Infraestructura y Obras Complementarias.

2.5.4 EVALUACION DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LOS INDICADORES Componentes básicos para la elaboración de los indicadores del PROGRAMA son:

- Indice de desocupación.
- Indice de mano de obra ocupada (horas hombre por vivienda)
- Indice de déficit habitacional tanto cualitativo como cuantitativo.

2.5.5 CONTROL PRESUPUESTARIO, METAS FISICAS

Las Metas y su correspondiente Unidad de Medida del presente Programa y sus Líneas de Acción son las siguientes:

- Meta: Construcción de Viviendas. Unidad de Medida: Vivienda Terminada y Vivienda en Ejecución.

- Meta: Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias Unidad de Medida: Proyecto Terminado y Proyecto en Ejecución.

2.6 PRESENTACION, APROBACION Y EJECUCION DEL PROYECTO

El PROGRAMA FEDERAL CONSTRUCCION DE VIVIENDAS “TECHO DIGNO” es un Programa permanente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA. Se instrumenta en base a los lineamientos fijados en el presente Reglamento.

Cada proyecto que se realice en el marco del Programa deberá encontrarse respaldado jurídicamente por un Acuerdo a ser suscripto entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, y los “ENTES EJECUTORES” de las jurisdicciones beneficiarias. El procedimiento para la aprobación de proyecto comprende dos etapas:

a) La primera etapa, se denomina “DE GESTION DEL PROYECTO”.

b) La segunda etapa, “DE EJECUCION DEL PROYECTO”.

2.6.1 Primera Etapa: “DE GESTION DEL PROYECTO”

2.6.1.1 NO OBJECION TECNICA

Los “ENTES EJECUTORES” interesados presentarán mediante nota a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, la voluntad de adherirse al Programa. Acompañando la mencionada nota se presenta la “Solicitud de Aptitud Técnica” junto a la memoria descriptiva del Proyecto que con carácter de Declaración Jurada especifica:

• Equipamiento y accesibilidad: equipamiento y servicios existentes en el entorno, existencia de una trama vial que asegure el acceso permanente, incluido el transporte público necesario.

• Terreno: situación de dominio, localización, condiciones técnicas de no inundabilidad y capacidad portante, sin riesgo de deslizamientos o aluviones.

• Infraestructura: a proveer por los Programas Federales, a proveer por la provincia.

• Proyecto urbanístico: se adecua en su organización a las principales arterias urbanas, asegurando la continuidad de la comunicación física.

• Diseño y tecnología de la vivienda: constancia expresa que el proyecto cumple en su totalidad con los “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social”.

• Presupuesto oficial del proyecto y costo por vivienda tipo según presupuesto oficial.

2.6.1.2 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Se privilegiará a aquellos que correspondan a:

a) Adecuada localización con accesibilidad a los equipamientos y el transporte público.

b) Adecuadas condiciones del terreno en cuanto a dominio, no inundabilidad y capacidad portante.

c) Cumplimiento de las superficies mínimas, como así también de los “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social” establecidos por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

d) Presupuesto oficial del proyecto y costo por vivienda según presupuesto oficial.

En todos los casos, se deberá prever la satisfacción de como mínimo un CINCO POR CIENTO (5%) de la demanda para personas con capacidades diferentes.

Para los proyectos incluidos en las Líneas de Acción I además de cumplir con los “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social”, deberán cumplimentarse con los requerimientos mínimos de conexión de nexos, que garanticen la infraestructura de:

a) redes de agua.

b) electricidad.

c) cloacas.

d) gas (en el caso de existir red).

Las tierras para el emplazamiento podrán ser provistas por el MUNICIPIO, y/o la PROVINCIA o propuestos por el oferente en el caso de licitaciones con provisión de terreno, quien deberá cederlos al “ENTE EJECUTOR” con cargo para la realización de los Proyectos. Serán contemplados, también, aquellos proyectos que se emplacen en terrenos dispersos para el completamiento de la trama urbana.

De existir observaciones, las mismas deberán ser salvadas por el “ENTE EJECUTOR”, caso contrario no se otorgará la no objeción técnica.

Cumplidas satisfactoriamente estas etapas, la obra es considerada técnicamente apta. La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA otorgará la “no objeción técnica”, la cual será comunicada mediante nota por la “UNIDAD DE GESTION” al “ENTE EJECUTOR”, quedando este último habilitado para iniciar el proceso de licitación de las obras.

En el caso de que las obras sean realizadas por el “ENTE EJECUTOR” por administración una vez otorgada la no objeción técnica se procederá a la apertura de los expedientes de obra y a la elaboración y firma del Acuerdo.

2.6.1.3 NO OBJECION FINANCIERA

El “ENTE EJECUTOR” una vez realizada la apertura de la licitación pública remitirá a “LA SUBSECRETARIA” la solicitud de no objeción financiera, en base a una memoria descriptiva en carácter de declaración jurada, donde se consignará:

• Fecha de apertura de la licitación.

• Monto aprobado según no objeción para licitar.

• Monto de presupuesto oficial: Aporte Nación, Aporte organismo si lo hubiera.

• Capacidad técnica financiera mínima según pliego.

• Cuadro de las ofertas según apertura sobre 1, donde se consignará nombre de la empresa, capacidad técnico-financiera y puntaje.

• Cuadro de las ofertas según sobre 2, donde se consignará: nombre de la empresa, oferta económica y porcentaje relación oferta/presupuesto oficial.

• Conclusiones de la Comisión Evaluadora.

De existir observaciones, deberán de ser salvadas por el “ENTE EJECUTOR”, caso contrario no se otorgará la no objeción financiera.

Cumplidas satisfactoriamente estas etapas, la obra es considerada financiable por “LA SUBSECRETARIA”. Se otorgará la correspondiente “no objeción financiera”, la cual será comunicada mediante nota por la “UNIDAD DE GESTION” al “ENTE EJECUTOR”.

Una vez otorgada la precedente “no objeción” se procederá a la apertura de los expedientes de obra y a la elaboración y firma del Acuerdo.

En el Acuerdo se especificará:

• El plan de trabajo y el cronograma financiero de los proyectos que serán financiados.

• El monto de financiamiento para cada obra.

• La metodología a ser utilizada para el reconocimiento por parte de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, de las eventuales redeterminaciones de precios que fueren aprobadas por los ENTES EJECUTORES durante la ejecución de las obras.

• Mecanismo de pago: QUINCE POR CIENTO (15%) de anticipo financiero y pago anticipado sobre la certificación prevista en el cronograma de desembolsos. En caso de subejecución, la Subsecretaría deducirá del próximo desembolso anticipado la suma equivalente al porcentaje no ejecutado.

• Metodología de rendición de cuentas según la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 268/2007 y su modificatoria Nº 267/2008.

• Cierre Financiero con la Recepción Provisoria de la obra.

• Adjudicación y escrituración de las viviendas por parte del organismo provincial o municipal según corresponda.

• Cobro de las cuotas de amortización por parte del organismo provincial o municipal según corresponda.

La “UNIDAD DE GESTION” estará facultada para realizar los controles y adoptar las medidas necesarias, a fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos suscriptos entre los “ENTES EJECUTORES” y la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

En los casos en que la normativa de la Jurisdicción del “ENTE EJECUTOR” le obligue al mismo a introducir modificaciones al modelo de acuerdo se dará intervención a la Asesoría Jurídica de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA para que opine al respecto. Los Acuerdos, una vez confeccionados, serán suscriptos por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y los “ENTES EJECUTORES” intervinientes. Una vez protocolizados los Acuerdos, se remitirán los respectivos ejemplares a cada uno de los “ENTES EJECUTORES” participantes.

Cabe consignar que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA no financiará ningún proyecto sin la correspondiente ratificación del Acuerdo suscripto, por parte de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

2.6.2 Segunda Etapa: “DE EJECUCION DEL PROYECTO”

Esta segunda etapa “DE EJECUCION DEL PROYECTO” comenzará, con el primer envío de fondos por parte de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA al “ENTE EJECUTOR”, una vez firmada la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ratificatoria del Acuerdo suscripto y aprobatoria de la transferencia del monto convenido.

Dichos desembolsos estarán sujetos a las condiciones de cada Acuerdo conforme el plan de trabajo, el cronograma financiero y el monto de financiamiento determinado para la obra.

Todo proyecto aprobado podrá ser modificado en sus aspectos técnicos, siempre que medien circunstancias imprevistas y estén debidamente justificadas. Dichas modificaciones deberán comunicarse con la debida anticipación adjuntando la documentación respaldatoria que avale la misma, quedando a consideración de la “UNIDAD DE GESTION”, su aprobación.

Cuando las obras sean ejecutadas por terceros contratados mediante el proceso de selección de Licitación Pública, el “ENTE EJECUTOR” ante el incumplimiento por parte de la Empresa contratista, del contrato firmado, podrá rescindir dicho contrato o promover la cesión del contrato a otra empresa. En ambos casos deberá comunicarse estos hechos a la “UNIDAD DE GESTION” para su conocimiento y aprobación.

En el caso que resulte necesario ejecutar ítems de obra no previstos en el Plan de Trabajo convenido, podrán ser autorizadas ampliaciones de contrato ante la solicitud debidamente fundada del “ENTE EJECUTOR” donde se detalle exhaustivamente los motivos de la ampliación del Presupuesto acordado. El monto de la ampliación de contrato no podrá superar el porcentaje establecido por la Ley de Obra Pública de cada Jurisdicción Provincial.

La “UNIDAD DE GESTION” supervisará y auditará el inicio, el avance y la finalización de cada Línea de Acción del Programa, fijando criterios comunes a cualquier “ENTE EJECUTOR”.

Una vez finalizada la obra, la PROVINCIA y/o MUNICIPIO procederá a la entrega, en el caso de vivienda nueva, de la escritura traslativa de dominio a sus adjudicatarios, procediendo a la constitución de la correspondiente hipoteca a favor de la misma. Asimismo, el “ENTE EJECUTOR” firmará el Acta de Recepción Provisoria de la obra.

Finalmente, los expedientes iniciados en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA serán cerrados una vez que se adjunte al mismo el Acta mencionada. La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA podrá suspender la ejecución de cada Línea de Acción del Programa en aquellos casos en que no se cumplan las responsabilidades establecidas en cada una de las cláusulas de los Acuerdos correspondientes a los “ENTES EJECUTORES”. La mencionada Subsecretaría deberá informar periódicamente a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para que ésta a su vez remita a la DIRECCION DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el estado de situación e incumplimiento, mediante la presentación del formulario correspondiente sobre el Control de incumplimientos regulado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008.

2.6.3 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS VIVIENDAS

Las viviendas podrán ser individuales o colectivas pero en todos los casos deberán cumplir con los “Estándares Mínimos de Calidad para Viviendas de Interés Social” y todas aquellas normativas regionales o locales que garanticen la durabilidad y la correcta distribución funcional.

La superficie de la vivienda variará según las regiones. Para las regiones de Centro, Cuyo, Noreste, Noroeste y Metropolitana la superficie mínima será de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55 m^2). Para las regiones Patagonia Norte y Patagonia Sur la superficie minima será de SESENTA METROS CUADRADOS (60m^2).

2.7 FINANCIAMIENTO

En todas las Líneas de Acción es la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA la que financia los fondos del Programa, que aprueba y transfiere la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS. Los “ENTES EJECUTORES” son los receptores de los fondos, responsables de su aplicación en los proyectos, de la ejecución de las obras y de las rendiciones de cuenta de los mismos.

El financiamiento de cada Línea de Acción se instrumentará mediante la firma de un Acuerdo a suscribirse entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y los “ENTES EJECUTORES”. Los mismos cumplirán con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008. Los financiamientos serán no reintegrables y se concederán en forma individual por cada Proyecto.

Asimismo se admitirá un financiamiento complementario a cargo de los “ENTES EJECUTORES”, en el caso en que deban adquirir los terrenos o incorporen mejoras en sus proyectos, siempre que éstas no impliquen modificar el perfil socioeconómico de los beneficiarios del Programa.

2.7.1 ADECUACION DE LOS MONTOS FINANCIABLES

Los montos a financiar por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA para cada Línea de Acción serán fijados en los Acuerdos respectivos. No obstante, los montos máximos financiables por el PROGRAMA serán adecuados mensualmente por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de acuerdo a la siguiente metodología:

a) Se parte de un prototipo de vivienda unifamiliar de 2 dormitorios en PB, representativo en cuanto a su planta de arquitectura y especificaciones técnicas de las viviendas que se construyen por el Programa en todo el país.

b) Para dicho prototipo se definieron los rubros e ítems que participan del presupuesto, se realizó el análisis de precios de cada uno de ellos y la planilla de presupuesto, todo ello para el mes de diciembre de 2008.

c) El valor resultante para una vivienda de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55 m^2) es de PESOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 92.900.-), monto que se adopta como “monto máximo financiable base” aplicable para algunas provincias del Noroeste, del Noreste y del Centro del País. Para el resto de las provincias se utilizarán coeficientes de mayoración que tienen en cuenta el mayor costo de los insumos (materiales), el flete, la sismisidad, los códigos de edificación locales, etc. Dichos coeficientes son los acordados con las provincias a través del Consejo Nacional de la Vivienda.

d) La adecuación de los montos máximos financiables se realizará mensualmente aplicando a los valores de diciembre de 2008 calculados según b) y c) las variaciones establecidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el precio de los insumos. Con los nuevos precios de los insumos, se recalculará el valor de los rubros incluidos en el análisis de precios y con éstos se reelabora el presupuesto del prototipo a la fecha de la adecuación.

Para la Línea de Acción II, “Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Complementarias”, el monto de cada proyecto unitario será libremente determinado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA en función de la evaluación técnica que se realice de la propuesta presentada. Para lo cual dicha Subsecretaría podrá acudir al asesoramiento u opinión de organismos técnicos especializados y/o entidades públicas o privadas que se dediquen a la fijación de precios testigo. En los casos de redes frentistas y de nexos de agua, cloaca o gas se dispondrá de un QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de la vivienda como monto tope financiable.

Cualquiera sea el régimen financiero bajo el cual se atienda un proyecto, no se admitirá ni financiará la ejecución a valores unitarios y totales no aprobados por “LA SUBSECRETARIA”, ni se reconocerán costos o gastos adicionales.

2.7.2 REDETERMINACION DE PRECIOS DE LAS OBRAS

La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA reconocerá eventuales redeterminaciones de precio aprobadas por los “ENTES EJECUTORES”, hasta el monto que resulte de aplicar la metodología del Decreto Nacional Nº 1295/2002, en el prototipo establecido por la citada Subsecretaría. Los “ENTES EJECUTORES” a su vez las reconocerán a las empresas contratistas, según la metodología que corresponda aplicar en su respectiva jurisdicción.

Cada vez que la “Variación de Referencia” determinada en el Decreto Nº 1295/2002 así lo habilita, la Subsecretaría enviará a los “ENTES EJECUTORES”, un instructivo complementario de aplicación a las obras que están en condiciones de redeterminar sus precios en esa oportunidad.

Los “ENTES EJECUTORES” deberán presentar la siguiente documentación refrendada por su máxima autoridad:

a) Planilla de “Solicitud de Aprobación de redeterminación de precios y reprogramación financiera”.

b) Cronograma de desembolsos.

Con estos elementos la Subsecretaría procederá a evaluar la presentación y se remitirá la documentación a la Comisión de Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su aprobación.

2.8 DE LAS OBRAS CONVENIDAS EN EL MARCO DEL “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA” Y “PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS”

A partir de la entrada en vigencia del presente Programa, la parte faltante de ejecución de las obras iniciadas que hubiesen sido convenidas entre las Provincias y/o Municipios con la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en el marco del “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA” de fecha 21 de julio de 2004 y del “PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS” de fecha 11 de agosto de 2005, podrán ser finalizadas bajo las estipulaciones del presente “PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS - TECHO DIGNO”.

A tales efectos, las Jurisdicciones firmantes de los respectivos Convenios Específicos de los Programas Federales mencionados precedentemente, suscribirán un Acta de Adhesión a los términos del presente Programa y su Reglamentación.

2.9 METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Para cada proyecto se evaluará el grado de calidad ambiental. Para lo cual se solicitará en la memoria descriptiva que con carácter de declaración jurada deberá ser presentada por el “ENTE EJECUTOR”, conteniendo información sobre el equipamiento y servicios existentes en el entorno, existencia de una trama vial que asegure el acceso permanente, incluido el transporte público necesario, condiciones técnicas de no inundabilidad y capacidad portante, sin riesgo de deslizamientos o aluviones, adecuación del proyecto urbanístico a las principales arterias urbanas, asegurando la continuidad de la comunicación física.

2.9.1.- EVALUACION DEL IMPACTO ENERGETICO-PRONUREE

En lo referido a la construcción de Viviendas Nuevas y Mejoramientos, se solicitará a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la colaboración y apoyo técnico necesarios a fin de desarrollar Planes y Proyectos destinados a implementar las acciones derivadas del punto 2.9 del Anexo I del Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, referidas a las gestiones de Uso Racional y Eficiente de la Energía en viviendas nuevas y viviendas en uso.

Por lo tanto, en los Proyectos que surjan como consecuencia de la implementación del presente Programa, se deberán tener en cuenta los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía, aprobados mediante el Decreto mencionado, como así también se deberá tener en consideración lo establecido en el Reglamento General del referido Programa, aprobado mediante la Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

2.10 METODOLOGIA PARA EFECTUAR EL DESEMBOLSO DE FONDOS

Para ambas líneas de acción se aplicará una misma metodología de desembolsos.

Los plazos de ejecución se fijarán en el Plan de Trabajos de cada obra y el Cronograma General de Desembolsos que el “ENTE EJECUTOR” acordó con “LA SUBSECRETARIA” y que se consignan en cada Acuerdo.

En el caso de que las obras fueran ejecutadas por terceros contratados por el “ENTE EJECUTOR” a través del sistema de selección de Licitación Pública, “LA SUBSECRETARIA”, efectuará un primer desembolso, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del monto que se financia, en concepto de anticipo financiero, directamente a las empresas contratistas. Dichos fondos serán depositados, antes del inicio de la obra, en las cuentas bancarias declaradas por las empresas, las que deberán estar dadas de alta en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. A solicitud del “ENTE EJECUTOR” basada en exigencias contables, el anticipo financiero podrá ser remitido a la cuenta del “ENTE EJECUTOR” quien procederá a depositarlo en la cuenta de la empresa contratista.

A fin de garantizar la eficiente ejecución de las obras, “LA SUBSECRETARIA” realizará los restantes desembolsos al “ENTE EJECUTOR” por anticipado del CIEN POR CIENTO (100%) de adelanto sobre la certificación prevista en el Cronograma de Desembolsos para el primer mes de obra y subsiguientes, en la cuenta del “ENTE EJECUTOR”, la que también deberá estar dada de alta en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Finalizado el mes, el “ENTE EJECUTOR” presentará ante la “UNIDAD DE GESTION” la rendición de cuentas sobre la suma remitida en concepto de anticipo para el mes de obra vencido. La “UNIDAD DE GESTION” procederá a verificar dicha rendición en base a la siguiente documentación remitida por el “ENTE EJECUTOR”.

a) Acta de inicio de obra.

b) Carátula del Certificado y copia autenticada del mismo.

c) Constancia de cobro de la empresa en original con copia de la factura correspondiente y copia del comprobante de depósito en la cuenta de la empresa contratista o constancia fehaciente de acreditación de los fondos.

d) Planilla en soporte magnético, conteniendo la síntesis de la rendición de cuentas para todas las obras.

Si la rendición contuviere errores o la documentación fuere incompleta, la “UNIDAD DE GESTION” comunicará el hecho al “ENTE EJECUTOR” para que proceda a cumplimentar lo requerido. Hasta tanto ello no se verifique, no se hará lugar al pago anticipado del subsiguiente mes de obra.

Junto con la rendición de cuentas el “ENTE EJECUTOR” presentará por Planilla, el requerimiento de fondos para el subsiguiente mes de obra.

A partir de la comparación entre la suma remitida en el mes vencido y la rendida, pueden darse lugar las siguientes situaciones:

a) Si los montos coincidiesen, se procederá a remitir íntegramente la suma requerida para el subsiguiente mes de obra, previa verificación de que este último coincida con el establecido en el Cronograma de Desembolsos.

a) Si el monto fuese menor (subejecución), se liquidará el subsiguiente mes de obra descontando la suma no rendida.

b) Si el monto fuese superior (sobreejecución), el total del monto requerido podrá ser pagado, siempre que no se supere el acumulado previsto en el cronograma de desembolsos. Caso contrario se arrastrará la diferencia hasta que tal condición se cumpla.

El procedimiento se repetirá hasta la finalización de la obra.

Con el último certificado de avance de obra, una vez efectuada la correspondiente rendición de cuentas, se procederá al cierre financiero de la obra. A tal efecto se adjuntará copia autenticada del Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública de la jurisdicción respectiva; acreditando la terminación de la obra, en tiempo y forma, y que la misma se encuentra en condiciones de ser entregada en forma inmediata a los adjudicatarios.

2.11 METODOLOGIA DE LA RENDICION DE CUENTAS Y CONTROL

En lo que respecta a rendición de cuentas y control, será aplicable al presente Programa lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008.

2.12 MANUAL DE EJECUCION

El PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS “TECHO DIGNO” contará con un Manual de Ejecución en el cual se detallarán los aspectos contenidos en el presente Reglamento. Asimismo contendrá el modelo de Acuerdo a ser suscripto entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y los “ENTES EJECUTORES”, y demás modelos de planillas y documentos enunciados en el presente Reglamento.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 309/2009

Régimen de Crédito Fiscal destinado a promover la inclusión social a través de la aprobación de proyectos presentados por empresas o talleres protegidos de producción.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.2015.1316031/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; la Ley Nº 22.317 y su modificatorias, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92), sus complementarias y modificatorias, la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009 Nº 26.422, los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996, 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696 del 14 de julio de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682 del 11 de septiembre de 2006 y Nº 100 del 21 de febrero de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo central de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional el promover un crecimiento sostenido de la actividad económica asociado a la generación de empleo de calidad para todos.

Que para ello es necesario promover medidas que permitan la realización de prácticas formativas de carácter calificante, acompañadas de procesos de capacitación, certificación de terminalidad de estudios primarios, secundarios, terciarios o superiores y la evaluación y certificación de competencias laborales, con el objetivo de promover la inclusión social de los trabajadores, incrementar sus oportunidades de inserción laboral o mejorar la calidad de su empleo.

Que la coordinación de los esfuerzos entre el sector público y el privado resulta indispensable para implementar políticas activas de empleo que incrementen las oportunidades de inserción laboral y que mejoren las condiciones de empleo de los trabajadores.

Que el REGIMEN DE CREDITO FISCAL a crearse por medio de la presente medida tiene por fin promover la inclusión social, la calidad del empleo y la mejora de las trayectorias laborales de trabajadores desocupados y ocupados de nivel operativo a través de la aprobación de proyectos presentados por empresas o talleres protegidos de producción.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 26.422 fijó el cupo anual referido por el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 del Régimen de Crédito Fiscal y estableció, en su inciso d), la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 22.500.000,00) como monto del cupo anual de crédito fiscal que será administrado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que uno de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE EMPLEO es proponer y ejecutar políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento de las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, se establecen los parámetros según los cuales se identifica la magnitud de las empresas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 de la Ley Nº 26.422 y por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92), sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El REGIMEN DE CREDITO FISCAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL está destinado a contribuir a que las empresas y/o talleres protegidos de producción fortalezcan las competencias laborales de su personal operativo en todos los niveles de calificación y/o que trabajadores desocupados tengan oportunidades de fortalecer sus calificaciones a partir de su integración en proyectos que combinen las modalidades formativas que se detallan a continuación:

a) formación profesional y/o capacitación laboral;

b) formación en informática básica;

c) nivelación y certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o superior;

d) procesos de evaluación y certificación de competencias laborales establecidas según parámetros metodológicos y procedimentales estipulados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e) prácticas formativas, de entrenamiento para el trabajo y/o prácticas calificantes para desocupados.

Art. 2º — Los proyectos mencionados en el artículo precedente podrán ser ejecutados por empresas en forma individual y/o asociadas con otras que formen parte de su cadena de valor y/o talleres protegidos de producción.

Art. 3º — A los efectos de la presente, se considerará micro, pequeña, mediana y gran empresa a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 24/2001 y sus modificatorias.

Las empresas podrán financiar proyectos mediante el REGIMEN DE CREDITO FISCAL por un importe de hasta el porcentaje que determina la Ley Nº 22.317 sobre la suma total de sueldos, salarios, remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados entre los meses de enero a diciembre de 2008. Este porcentaje alcanzará hasta el OCHO POR CIENTO (8‰) para el caso de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) y hasta el OCHO POR MIL (8%) en el caso de las GRANDES EMPRESAS.

En ningún caso el monto financiable por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL presentado a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, podrá ser superior a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por empresa y por año.

Art. 4º — Los Certificados de Crédito Fiscal sólo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o Impuestos Internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Se excluyen expresamente de este REGIMEN los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

Art. 5º — No podrán participar del REGIMEN DE CREDITO FISCAL aquellas empresas que tengan deudas previsionales, ni las que hayan sido multadas por empleo no registrado o hayan incurrido en despidos colectivos.

Art. 6º — Podrán computarse, neto del Impuesto al Valor Agregado, para el REGIMEN DE CREDITO FISCAL el financiamiento de los siguientes rubros,

a) gastos de formación o actualización de instructores.

b) honorarios de instructores.

c) honorarios de tutores, solamente, cuando éstos se asignen a las prácticas calificantes para desocupados.

d) insumos y material didáctico destinados a la certificación de estudios primarios, secundarios, terciarios, de nivel superior o de formación profesional utilizados por todas las personas que participen de las acciones formativas propuestas por el proyecto.

e) equipamiento nuevo para ser utilizado exclusivamente en las acciones de formación profesional. Este equipamiento deberá ser destinado a las instituciones educativas de gestión pública o privada para ser utilizados con fines de formación y a aquellas organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos las acciones establecidas en el ARTICULO 1° de la presente Resolución y no podrá exceder el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total del cupo de CREDITO FISCAL solicitado;

f) los procesos de evaluación y certificación de las competencias laborales de trabajadores en base a normas técnicas de competencia laboral desarrollados según parámetros metodológicos establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (honorarios de evaluadores, insumos, materiales, uso de centros de evaluación, emisión de certificados);

g) el costo de elementos personales de seguridad, equipamiento, herramientas y ropa de trabajo de uso individual que la empresa done a los participantes del proyecto aprobado en el marco del REGIMEN DE CREDITO FISCAL;

h) El costo de las certificaciones efectuadas por Contador Público y legalizadas por los correspondientes Consejos Profesionales, requeridas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la presentación de los proyectos y sus rendiciones.

Art. 7º — La Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, tendrá a su cargo el Registro de los Certificados de Crédito Fiscal. En el mismo se especificará la identidad de la empresa, la fecha de emisión del certificado, el ejercicio al que lo imputa y el monto del certificado de Crédito Fiscal emitido, y la transferencia de titularidad que correspondiere.

Art. 8º — La empresa ejecutora del proyecto que desee transferir el Crédito Fiscal otorgado, podrá hacerlo por única vez. Las transferencias de Crédito Fiscal serán notificadas por Carta Documento a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa para su Registro.

Art. 9º — Las empresas podrán solicitar hasta dos certificados de Crédito Fiscal sobre los gastos previstos en el proyecto, ejecutados, supervisados, devengados y pagados. Para ello, las empresas podrán presentar hasta DOS (2) rendiciones de cuentas de los gastos. La primera rendición de cuentas se efectuará cuando la empresa haya ejecutado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones comprometidas y presentado la correspondiente rendición de gastos certificada por Contador Público. La Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización supervisará dichas acciones, la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional se expedirá respecto de la pertinencia de los gastos rendidos y la Dirección General Técnica Administrativa sobre los controles impositivos de dichos comprobantes. La segunda rendición se realizará una vez finalizadas las actividades técnicas contempladas en la propuesta, con su correspondiente supervisión y control contable. Con cada rendición devengada, pagada por la empresa y aprobada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el mismo extenderá el certificado respectivo.

Art. 10. — Los recursos asignados y las acciones derivadas de lo previsto en la presente Resolución estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación).

Art. 11. — Si por razones de fuerza mayor o causa fortuita la empresa participante debiera suspender el desarrollo del proyecto comunicará esta situación a la SECRETARIA DE EMPLEO en forma inmediata, remitiendo la información y documentación correspondiente a la fuerza mayor o a la causa fortuita, con la finalidad de instrumentar las correspondientes modificaciones al proyecto que ambas partes estimen corresponder.

Art. 12. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá realizar transferencias pecuniarias directas a los trabajadores desocupados que participen en los proyectos del Régimen de Crédito Fiscal en concepto de becas, compensación de gastos de traslado y refrigerio y/o ayudas económicas en las condiciones y modos que establezca la reglamentación.

Art. 13. — La SECRETARIA DE EMPLEO difundirá y brindará asistencia técnica a las empresas interesadas en la elaboración y ejecución de proyectos vinculados con el REGIMEN DE CREDITO FISCAL descripto en la presente Resolución.

Art. 14. — La SECRETARIA DE EMPLEO tendrá amplias facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones y obligaciones que la Empresa deba desarrollar conforme lo establecido en el proyecto, para lo cual las Empresas deberán poner a su disposición toda la información y documentación relacionada con su preparación, desarrollo, ejecución y finalización.

Art. 15. — Si en el ejercicio de las facultades descriptas en el artículo anterior se comprobara algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la empresa, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá disponer, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial de los beneficios asociados al proyecto del REGIMEN DE CREDITO FISCAL otorgado, que será comunicada a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa.

Si el incumplimiento se produjera en la etapa de ejecución de los proyectos, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá disponer además de la caducidad del beneficio otorgado, las sanciones que considere adecuadas establecer en su reglamentación en virtud de la gravedad del incumplimiento y/o su inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

Art. 16. — Facúltese a la SECRETARIA DE EMPLEO para establecer la reglamentación de la operatoria del Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para la cual fijará los procedimientos, pautas, mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento y supervisión de los proyectos de adhesión a dicho Régimen, como así también las tipologías y características de los proyectos admisibles.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 454/2009

Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la Obra Social de Conductores Titulares de Taxis de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/4/2009

VISTO los Expedientes Nros. 82402/04-SSSALUD (Cpos. I/III), 141145/08-SSSALUD y 14116/08-SSSALUD y Resolución Nº 644/08/-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se inscribe a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (O.S.TAX.B.A.) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1° de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación del SINDICATO DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, otorgándosele el RNOS Nº 0-0350.

Que el citado acto administrativo establece en su art. 3º, que las áreas competentes de esta Superintendencia producirán los informes técnicos que permitan verificar la evolución de la entidad y así, poder determinar la vialidad de la Obra Social para brindar la cobertura médico-asistencial comprometida.

Que en lo que respecta a los aspectos institucionales, la Gerencia de Asuntos Jurídicos informa que el Certificado Nº 2837/08-RNOS, expedido por esta Superintendencia con fecha 12/12/2008, se encuentra vencido, toda vez que fue emitido con carácter provisorio por el plazo de sesenta (60) días; implicando esto, que en la actualidad la Obra Social no tiene a sus autoridades reconocidas por este Organismo de controlador.

Que su par, la Gerencia de Control Prestacional señala que, en lo que es materia de su competencia, el Agente del Seguro de Salud ha incumplido de manera total con la presentación de las obligaciones dispuestas en la normativa vigente.

Que por último, la Gerencia de Control Económico Financiero en base el Informe Nº 11/09-DC sobre el Estado de Situación de la OSTAXBA al 29/01/09, indica que la Obra Social incumple con la presentación de la documentación requerida, a saber: el Presupuesto de Recursos y Gastos (período 01/01/09 al 31/12/09) y el Estado de Situación Financiera Corriente y de los Estados de Origen y Aplicación de Fondos (período septiembre/octubre 2008).

Que como corolario de lo expuesto, el área técnica señala que la no presentación de la documentación, aun con la intimación realizada con fecha 29 de enero de 2009 impide el cumplimiento de la responsabilidad primaria de esa Gerencia de Control Económico Financiero establecida en el Decreto 1547/2007 PEN ("realizar el control económico, financiero y de legalidad de los Agentes del Seguro de Salud, fiscalizando, supervisando, orientando y fomentando la correcta gestión de los recursos y gastos del patrimonio para asegurar las condiciones de viabilidad económico-financiera suficiente que permitan solventar los servicios comprometidos") y sus acciones, como lo establece el Punto 13 de la misma norma ("evaluar la viabilidad económico-financiera de las entidades que soliciten su inscripción en el Registro Nacional de las Obras Sociales"), como así también, lo específicamente establecido en la Resolución 644/08-SSSalud art. 3º, respecto de la verificación de esta Gerencia.

Que a fin de analizar la documentación aportada por el Agente del Seguro, con posterioridad a su primera intervención, el Departamento Control de GCEF elabora el Informe Nº 116/09-DC de fecha 26/04/2009 precisando que, respecto del Presupuesto de Recursos y Gastos del período comprendido entre el 01/01/09 al 31/12/09, la Obra Social: no brinda cumplimiento efectivo del plazo previsto en las Resoluciones Nros. 330/91-ANSSAL y 109/00-SSSalud; no figura la firma ológrafa de la autoridad máxima del Agente del Seguro de Salud (Sr. José Ibarra); no indica en forma explícita la fecha de confección del Presupuesto según lo dispone el art. 6º de la Resolución Nº 330/91-ANSSAL; en tanto, las pautas de elaboración y bases de cálculo presentados no son considerados lo suficientemente amplios y aclaratorios para el pormenorizado análisis de los mismos. Los valores presupuestados deben contener los guarismos base que sirvieron de partida para cada uno de los pronósticos formulados. Con fundamento en lo expuesto, el profesional interviniente concluye que no puede precederse al análisis de la documentación acompañada.

Que con sustento en el contenido de los informes producidos por las áreas técnicas de este Organismo, que resultan palmariamente demostrativos de los incumplimientos en que se encuentra incursa la Obra Social en la totalidad de los aspectos verificados: institucionales, jurídicos, prestacionales y económicos financieros, se considera que, con fundamento legal en lo establecido por art. 4º de la Resolución Nº 644/08-SSSalud, correspondería proceder a dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (RNOS Nº 0-0350).

Que el Consejo Directivo del Agente dado de baja se constituirá en Comisión Liquidadora y cumplirá su cometido bajo la fiscalización de la Sindicatura, a los fines de la liquidación administrativa, encontrándose a cargo de la Gerencia de Control Económico Financiero de este Organismo, el monitoreo de la misma.

Que respecto a la población beneficiaria del Agente del Seguro de Salud, corresponda que en consideración a la actividad y ámbito de actuación territorial, sea asignada su cobertura médico-asistencial a la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL (RNOS 1-2370); dejándose establecido que los citados beneficiarios tendrán el derecho de ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14 del Decreto Nº 504/98 PEN.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas de este Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (RNOS 0-0350).

Art. 2º — Asígnase la cobertura médico- asistencial de la población beneficiaria del Agente dado de baja a la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE CAPITAL FEDERAL (RNOS 1-2370), en consideración a la actividad y al ámbito de actuación territorial.

Art. 3º — Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente, tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente del Seguro, sin las limitaciones de los artículos 2º y 14 del Decreto Nº 504/98 PEN.

Art. 4º — Que el Consejo Directivo del Agente dado de baja se constituirá en Comisión Liquidadora y cumplirá su cometido bajo la fiscalización de la Sindicatura, a los fines de la liquidación administrativa, encontrándose a cargo de la Gerencia de Control Económico Financiero de este Organismo, el monitoreo de la misma.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente y a la Subgerencia de Informática a efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 2º de la presente y oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 553/2009

Sustitúyese el Artículo 96 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expte. Nº 1952/08, caratulado Proyecto de Resolución General s/artículo 220, inciso 2º Ley 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del desarrollo de las negociaciones sobre acciones propias en nuestro mercado de capitales, a partir de la crisis generada en el orden internacional, se dictó la Resolución General Nº 535, que suspendió hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia del tope máximo establecido en el inciso e) del Artículo 11 del Capítulo I - ACCIONES Y OTROS VALORES NEGOCIABLES de las NORMAS (N.T. 2001) y mod.

Que, como los precios de las acciones continuaron sin representar más o menos adecuadamente el valor de las empresas emisoras, se decidió prorrogar la suspensión de la vigencia del tope máximo establecido en el inciso mencionado precedentemente hasta el 27 de febrero de 2009 y el 30 de abril de 2009, mediante el dictado de las Resoluciones Generales Nº 546 y 550, respectivamente.

Que se mantienen las circunstancias que motivaron el dictado de esa medida.

Que, por tal motivo y con el mismo sentido y excepcionalidad, resulta conveniente, prorrogar el plazo oportunamente establecido en el Artículo 96 del Capítulo XXXI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) hasta el 30 de junio de 2009 de la suspensión del tope establecido genéricamente en el inciso e) del artículo 11 del Capítulo I de las NORMAS (N.T. 2001) y mod., respecto de la adquisición de acciones propias cuando con ello se trate de evitar daños positivamente calificados como graves.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 96 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTICULO 96.- Se suspende hasta el 30 de junio de 2009 la vigencia del tope máximo establecido en el inciso e) del Artículo 11 del Capítulo I ACCIONES Y OTROS VALORES NEGOCIABLES”

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 201/2009

Suspéndase el ingreso de todos los vuelos provenientes de los Estados Unidos Mexicanos hasta el día 4 de mayo de 2009.

Bs. As., 29/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0160586/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo resuelto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de la reunión llevada a cabo el día 28 de abril de 2009 por la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL DEL PLAN INTEGRAL para la prevención de pandemia de influenza, coordinada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta de público conocimiento la propagación de casos de influenza porcina en el mundo y el consiguiente alerta de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y distintos ámbitos del saber científico.

Que el consenso generado en el ámbito de la comunidad internacional que diera sustento al Reglamento Sanitario Internacional, puso en cabeza del nivel central de cada Estado la organización, logística, coordinación y manejo del riesgo de existencia de una pandemia.

Que en este orden de ideas, sin perjuicio de la efectividad de las medidas tomadas y en consideración del riesgo potencial que implica la rápida diseminación del virus, su adaptación a seres humanos y su potencial contagio entre los mismos, resulta oportuno y necesario extremar los recaudos pertinentes.

Que la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD informó que se ha elevado el nivel de alerta de pandemia de gripe porcina, considerando que la contención del brote no es viable, sugiriendo contemplar medidas de mitigación.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION informó que se ha dispuesto poner en vigencia la Declaración de Salud del Viajero de conformidad a lo establecido por el mentado organismo.

Que en tal sentido, en virtud de la preocupación que amerita el tema y a efectos de lograr una eficiente respuesta a la eventual pandemia de acuerdo a la fase de desarrollo actual, resulta necesario tomar las medidas pertinentes para prevenir la distribución del flagelo en el país.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario suspender todos los vuelos provenientes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta las CERO HORAS del día lunes 4 de mayo de 2009, como prevención y para poder tener un mayor nivel de operación sobre el resto de los vuelos que puedan tener contacto con el mentado país.

Que si bien esta instrucción deberá ser acatada por la totalidad de las empresas aéreas, tanto nacionales como internacionales, regulares y no regulares, deberán aplicar especial interés, aquellas que vuelen y/o conecten con destinos donde el foco infeccioso se encuentre instalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase el ingreso de todos los vuelos provenientes directamente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta las CERO HORAS del día lunes 4 de mayo de 2009.

Art. 2º — En relación a los vuelos cuyo punto de origen sean los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y hayan realizado paradas intermedias o llevado a cabo conexiones (sean vuelos regulares, no regulares, charters y/o vuelos privados), deberán confluir en el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA y como únicas alternativas posibles los aeropuertos JORGE NEWBERY y CORDOBA, en concordancia con lo instruido en los NOTAM del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 3º — Notifíquese de lo dispuesto por los artículos 1º y 2 º del presente decisorio, a todas las empresas aéreas regulares y no regulares alcanzadas por la medida dispuesta.

Art. 4º — Notifíquese al COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, al ORGANISMO REGULADOR DE SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 37/2009

Apruébase una propuesta de enmienda del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, relacionada con los procedimientos de certificación de Productos y Partes.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Certificación Aeronáutica, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la evolución sistemática de las Normas y los Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la OACI recomienda a sus Estados miembros considerar al diseño de las reparaciones como un cambio en el diseño tipo, en lugar de una restauración, dando un enfoque orientado a suponer que el diseño de una reparación proporciona una mejora respecto del diseño original, aumentando el nivel de seguridad; por lo tanto, debe considerarse como un cambio en el diseño tipo.

Que, en consecuencia, para la aprobación de un diseño de reparación se debe demostrar el cumplimiento de los estándares de aeronavegabilidad de la DNAR correspondiente.

Que, por lo tanto, la aprobación del diseño para una reparación se hará después de haber obtenido pruebas satisfactorias de que la aeronave cumple los requisitos de aeronavegabilidad empleados para la emisión del certificado tipo.

Que, para optimizar los procesos de análisis de los diseños de reparación que requieran una participación directa de la DNA, se ha implementado un sistema de categorización de las reparaciones, que las clasifican como reparaciones mayores o menores.

Que una reparación mayor requiere alguna forma de análisis o evaluación de ingeniería, ya que podría afectar de manera apreciable el peso, el balanceo, la resistencia estructural, el desempeño, la operación de la planta de poder, las características del vuelo u otras cualidades que afectan la aeronavegabilidad, a diferencia de una reparación menor, cuyo efecto sobre la aeronavegabilidad del producto afectado es insignificante.

Que el principal objetivo del proceso de aprobación de una reparación es que el diseño de dicha reparación cumpla con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables, de manera tal que el producto aeronáutico afectado sea restaurado a fin de recuperar su diseño tipo aprobado.

Que en el Anexo 8, Parte II, Capítulo 1, Certificación Tipo, se manifiesta, en parte, que la base de aprobación de los diseños de reparación debe tener los mismos estándares de aeronavegabilidad empleados en la certificación del diseño tipo.

Que la DNA debe asegurar que existan requerimientos para sostener la aeronavegabilidad continuada de las aeronaves durante su vida de servicio. Estos requerimientos deben asegurar que la aeronave mantenga la conformidad respecto de su diseño tipo aprobado después de una reparación.

Que las aeronaves experimentan daños accidentales, desgaste, deterioro ambiental, fatiga, mal funcionamiento y fallas durante su vida operativa, por lo que necesitan una acción correctiva para su restauración. Si esta acción correctiva requiere un diseño de reparación, la DNA debe aprobarlo para asegurar que la aeronave siga cumpliendo con los aspectos de diseño de los estándares de aeronavegabilidad empleados para su certificación tipo. El propósito de la aprobación es verificar que el diseño de reparación cumpla con los requerimientos de aeronavegabilidad adecuados para mantener la validez del Certificado de Aeronavegabilidad emitido conforme al DNAR Parte 21.

Que la Dirección de Certificación Aeronáutica ha mantenido comunicaciones y reuniones con otras Autoridades de Aviación Civil que han desarrollado requisitos regulatorios para las reparaciones, como es el caso, entre otras, de la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), que las contempla dentro de la IR 21.

Que la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad no posee dentro de su normativa vigente un procedimiento para la aprobación de datos de diseño de reparaciones.

Que la República Argentina, como Estado miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), se comprometió a armonizar con los otros Estados miembros del Sistema, en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

Que, en relación con este compromiso, se elaboró esta enmienda sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de la OACI, los Reglamentos de Aviación

Civil de los Estados miembros del SRVSOP, las regulaciones de la EASA de la Comunidad Europea y de las FAR de los EE.UU.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda de la DNAR Parte 21 “Procedimientos para la Certificación de Productos y Partes” del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99):

“Subparte Q: Reparaciones

21.701 Aplicación

(a) En esta Subparte se establecen el procedimiento para la aprobación de datos de diseño de reparaciones, y los derechos y obligaciones de los solicitantes y de los titulares de dichas aprobaciones.

(b) La eliminación de daños mediante la sustitución de componentes o equipos sin la necesidad de actividades de diseño deberá considerarse como tarea de mantenimiento y, por tanto, no requerirá de aprobación en virtud de esta Subparte.

(c) La reparación de un producto desarrollado bajo una Orden Técnica Estándar (OTE) se considerará un cambio al diseño de la OTE y se seguirán los procedimientos establecidos en la Sección 21.611 de esta Parte.

21.703 Elegibilidad

Cualquier persona física o jurídica tendrá derecho a solicitar una aprobación de datos de diseño de una reparación.

21.705 Solicitud

La solicitud para la aprobación de datos de diseño de una reparación deberá realizarse de la manera prescripta por la DNA y deberá incluir al menos:

(a) Una evaluación de daños.

(b) Una descripción de la reparación, especificando:

(1) Todas las partes del diseño tipo y los manuales aprobados afectados por la reparación, y

(2) La base de Certificación y los requisitos de protección ambiental para cuya conformidad se haya diseñado la reparación, de acuerdo con la Sección 21.101 de esta Parte.

(c) La especificación de cualquier investigación necesaria para demostrar la conformidad del producto reparado con la base de Certificación y los requisitos de protección ambiental aplicables.

21.707 Diseño de la Reparación

(a) El solicitante de la aprobación de datos de diseño de una reparación deberá:

(1) Demostrar conformidad con la base de certificación tipo y los requisitos de protección ambiental incorporados por referencia en el certificado tipo o certificado tipo suplementario, según corresponda, o con los que estén en vigencia a la fecha de la solicitud (para la aprobación de datos de diseño de una reparación), además de cualquier enmienda a dicha base de certificación o condiciones especiales que la DNA juzgue necesarias para establecer un nivel de seguridad equivalente al establecido por la base de certificación tipo incorporada por referencia en el certificado tipo o certificado tipo suplementario.

(2) Remitir todos los datos justificativos necesarios, cuando así lo solicite la DNA.

(3) Declarar la conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y los requisitos de protección ambiental del párrafo (a) (1) de esta Sección.

(b) Cuando el solicitante no sea el titular del certificado tipo o el certificado tipo suplementario, según corresponda, podrá cumplir los requisitos del párrafo (a) de esta Sección mediante el uso de sus propios recursos o mediante un acuerdo con el titular del certificado tipo o certificado tipo suplementario, según corresponda.

21.709 Clasificación de las Reparaciones

(a) Una reparación puede ser mayor o menor. La clasificación deberá hacerse de acuerdo con los criterios establecidos en la DNAR Parte 43.

(b) Una reparación será clasificada como mayor o menor por la DNA, en virtud del párrafo (a) de esta Sección.

21.711 Emisión de la Aprobación de Datos de Diseño de una Reparación

(a) La DNA emitirá la aprobación de datos de diseño de una reparación cuando se haya declarado y demostrado que estos datos de diseño cumplen con los requisitos de aeronavegabilidad y los requisitos de protección ambiental aplicables, tal como se especifica en la Sección 21.707 (a)(1) de esta Parte.

(b) Las reparaciones clasificadas como menores no necesitan ser aprobadas por la DNA; sin embargo, deberán ser realizadas de acuerdo con un procedimiento aceptado por la DNA.

21.713 Producción de Partes para una Reparación

Las partes utilizadas para la reparación deberán ser fabricadas de acuerdo con los datos de producción y en base a todos los datos de diseño proporcionados por el titular de la aprobación del diseño de reparación que sean necesarios:

(a) Según lo especificado en la Subparte F de esta Parte, o bien

(b) Por una persona física o jurídica que detente una aprobación de producción de acuerdo a la Subparte G de esta Parte, o bien

(c) Por un Taller Aeronáutico de Reparación debidamente aprobado bajo la Parte 145 de este reglamento.

21.715 Realización de la Reparación

(a) La reparación deberá ser llevada a cabo por un Taller Aeronáutico de Reparación debidamente aprobado bajo la Parte 145 de este reglamento.

(b) El titular del diseño de la reparación aprobada, en caso de no ser el Taller Aeronáutico de Reparación, deberá transmitir al taller que realiza la reparación todas las instrucciones necesarias para la misma.

(c) El Taller Aeronáutico de Reparación que realice la reparación deberá presentar a la DNA una declaración en la que conste que la reparación fue realizada de conformidad con el diseño aprobado.

21.717 Limitaciones

Un diseño de reparación podrá ser aprobado sujeto a limitaciones, en cuyo caso la aprobación de diseño de reparación deberá incluir todas las instrucciones y limitaciones necesarias. Estas instrucciones y limitaciones deberán ser transmitidas, en caso de ser diferentes, al explotador por el titular de la aprobación de diseño de reparación, de acuerdo con un procedimiento aceptado por la DNA.

21.719 Daños no reparados

Cuando un producto dañado queda sin reparar, y no está cubierto por los datos de diseño de una reparación aprobados, la evaluación del daño y sus consecuencias sobre la aeronavegabilidad sólo podrá ser realizada por la DNA.

21.721 Registros

Toda la información de diseño de cada reparación, incluyendo planos, informes de ensayos, justificación de la clasificación, instrucciones y limitaciones pertinentes que se hubieren emitido de acuerdo con la Sección 21.717 de esta Parte deberán:

(a) Estar en poder del titular de la aprobación de diseño de reparación, a disposición de la DNA, y

(b) Ser conservados por el titular de la aprobación del diseño de reparación a fin de suministrar la información necesaria para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de los productos reparados.

21.723 Instrucciones de Aeronavegabilidad Continuada

(a) El titular de la aprobación de diseño de reparación deberá suministrar al explotador de la aeronave, en caso de ser distinto, un juego completo de las modificaciones de las instrucciones de aeronavegabilidad continuada que resulten del diseño de la reparación y que incorporen datos descriptivos e instrucciones para el cumplimiento, de acuerdo con los requisitos aplicables.

(b) Cualquier modificación en las instrucciones de aeronavegabilidad continuada debe estar disponible para toda persona a la que se le requiera cumplir con cualquiera de los términos de dichas modificaciones.

(c) Las revisiones a los manuales o partes de los manuales debidas a la modificación de las instrucciones de aeronavegabilidad continuada deben estar disponibles antes de que alguno de los productos alcance la antigüedad u horas/ciclos de vuelo correspondientes a la limitación modificada.

(d) Las actualizaciones que realice el titular de la aprobación de diseño de reparación a las modificaciones de las instrucciones de aeronavegabilidad continuada, después de la primera aprobación de la reparación, deberán estar a disposición de cualquier persona a la que se le requiera cumplir con dichas modificaciones.

21.725 Diseños de Reparación Desarrollados por el Titular del Certificado Tipo y Aprobados por la Autoridad de Aviación Civil del País de Diseño

(a) Los diseños de reparación desarrollados por el titular del certificado tipo y aprobados por la Autoridad de Aviación Civil del país de la organización que posee el certificado tipo vigente serán considerados, para los efectos de esta parte, diseños de reparación aprobados por la DNA.

(b) La DNA deberá ser informada sobre el daño para verificar la conformidad de la instalación de la reparación con el diseño aprobado, de acuerdo con la Sección 21.705(a) de esta Parte.”

2º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, los que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060, 5º Piso (C1113AAF), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar.

3º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio M. Movilla.





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos con sede funcional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

***DIRECTOR NACIONAL ASISTENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES (ref. a)**

*** COORDINADOR DE VINCULACION TECNOLOGICA (ref. b)**

Son requisitos, **entre otros**:

- Título universitario vinculado con el perfil del puesto a cubrir.
- Experiencia laboral profesional no inferior a DIEZ (10) años.
- Experiencia en el desempeño de funciones directivas / gerenciales no inferior a CINCO (5) años.
- Experiencia específica en gestión en organismos oficiales o instituciones públicas o privadas de ciencia y técnica con orientación agropecuaria.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 13 (ref. a) y NIVEL 12 (ref. b)
Rango de grados escalafonarios: 22 a 27

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:
Cuatro (4) miembros del Consejo Directivo y el Director Nacional.
Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

Presentación de postulaciones:
Rivadavia 1439, PB, CP 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Apertura y cierre de inscripciones:
Del 18 al 29 de mayo de 2009 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.).
e. 30/04/2009 N° 32834/09 v. 30/04/2009





PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor Oscar Angel VASQUEZ, que en el Expediente Nº 0004/COMFER/96 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1370/COMFER/08 de fecha 18/12/08, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente citado en el VISTO, correspondiente a la solicitud efectuada por el señor Oscar Angel VASQUEZ, tendiente a obtener la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, para la ciudad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso e), apartado 9º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 2º.- Determínase para el señor Oscar Angel VASQUEZ, la pérdida de los depósitos de garantía efectuados y que se encuentren vigentes.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el dictado de la presente Resolución.

Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión."
e. 30/04/2009 Nº 30280/09 v. 04/05/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ROJAS, RICARDO ROBERTO	20-08343467-9	004-P-01372/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BANUERA, GLADYS NILDA	27-17985086-4	05A-L-00511/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BARBETTI, AIDA ZULEMA	27-10288282-8	05B-L-02956/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BONGIOVANNI, HECTOR SIRO	20-05528806-3	05B-L-05557/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
CORNEJO, CAROLINA VANESA	24-32541153-4	05B-L-04548/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
LOPEZ, DANIEL HORACIO	23-24771967-9	05A-L-00439/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
OCHOA, STELLA EDITH	27-12983136-2	05B-L-05640/07	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	23-25286162-9	05B-L-05048/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
SORIA, JULIAN ESTEBAN	20-22357318-6	05A-L-00452/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
TORRES, OMAR NICOLAS	20-16330583-7	05C-P-00073/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
VALVERDI, MARIA ADRIANA	27-21627909-9	05B-L-05661/07	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
VIVAS, DIEGO NELSON	20-29121414-3	05A-L-02195/07	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
CARDOZO, URBANO	20-11669537-6	07A-L-00767/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEREZ LUIS MARIO	20-22892234-0	008-L-01421/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140/6 - PARANA - ENTRE RIOS
ULERICHE JUAN EUDECIO	20-07676085-4	07A-P-00910/08	008	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	CATAMARCA 140/6 - PARANA - ENTRE RIOS
VEGA CARLOS ALBERTO	20-05531591-5	07C-P-00176/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140/6 - PARANA - ENTRE RIOS
ALEGRE, SERGIO ANTONIO	20-29381056-8	011-L-02259/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AÑASCO, MARÍA NÉLIDA	27-14285851-2	011-L-02383/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ RUSSI, HUGO AGUSTÍN	20-62229629-3	011-L-02226/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, MARÍA ÁNGELA	27-06230608-0	011-L-02362/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHARCOS MARCOS	20-22989377-8	023-L-00010/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GASPAR GENARO	20-11757094-1	023-P-00506/08	023	NO RESPONDE- RECHAZADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
HERNANDEZ MANUEL CESAR	20-08171725-8	023-P-00575/08	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
JUAREZ CLAUDIO JAVIER	20-25451027-1	023-P-00649/08	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PALACIOS MARTIN RUBEN	20-07850493-6	023-L-00486/08	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ARANJUEZ UTHURRIAGA, M	27-11420142-7	10H-L-00078/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AUGUSTO, OSCAR V.	20-22486827-9	028-L-00043/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA
CONTRERAS, RUBEN	20-25912091-9	10I-L-00311/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA NARANJO, RODRIGO	20-26157766-7	10F-L-03730/08	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUEVARA CESTEROS, G	20-18852991-8	10E-L-00240/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LINARES, ANSELMO	20-30624106-1	028-L-00299/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
PEREYRA, SERGIO GUSTAVO	20-30392735-3	10I-L-00831/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, JORGE ADRIAN	20-21659473-9	028-L-00050/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
ALTURRIA ALDO MARCELO	20-26800226-0	031-L-01782/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DUERTE HECTOR ISMAEL	20-11882344-4	031-L-02813/07	031	DIRECCION INACCESIBLE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERREYRA LUIS ANGEL	20-20153883-2	031-L-02181/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PARODI SILVIA GLORIA	27-12072254-4	031-L-01870/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PICCIRILLI JUAN JOSE	23-17776429-9	031-L-01706/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RIOS GASTON ROMEO	20-27839958-4	031-L-02279/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOY MARIA NATALIA	27-24564539-8	019-P-00089/08	10A	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MASTROMONACO SILVIA EDITH	27-23129311-1	10A-P-00176/09	10A	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REIMER MIGUEL	20-16965323-3	10A-P-02045/08	10A	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBORNOZ VIRGILIO ANTONIO	23-07764260-9	10C-P-01982/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEIVA JUAN ANTONIO	20-08186578-8	10C-P-01993/08	10C	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLA CARMEN NOEMI	20-25298633-3	10D-L-02570/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIENTOS JUAN ANTONIO	20-20242341-9	10E-L-04472/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVES MARCELO ALEJANDRO	20-25051544-9	10E-L-04113/08	10E	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑIZ CARLOS	20-26867876-0	10F-L-04183/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CRESPO JUAN JOSE	20-10533848-2	10G-P-02000/08	10G	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BURGOS JOSE LUIS	20-17542474-2	10H-L-00924/08	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ LUIS HORACIO	23-34147270-9	10H-L-03129/08	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AREBALO CECILIA	27-31932974-4	10I-L-03155/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALONSO, MONICA PATRICIA	27-12748433-9	07B-P-00695/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AQUINO, JUAN VICTOR	20-62194220-5	10E-L-05311/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BEJAR, OMAR	20-27403165-5	019-L-00850/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, AVELINA	27-26090797-8	027-L-00334/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, RAMON ORLANDO	20-13831000-1	030-L-00013/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CANALS, ERNESTO RODOLFO	20-11255621-5	008-L-00221/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CASTIA, JAVIER RODRIGO	20-29400259-7	10B-L-00607/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DELGADO, MARTIN JAVIER	20-27538159-5	07B-L-00303/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ, MARIA ESTELA	27-10201038-3	10E-L-01366/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERNANDEZ, RAMON	23-07927926-9	10E-L-00422/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERNANDEZ, WALTER OSCAR	20-32773192-1	014-L-00039/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GERVAN, LUIS DIEGO	20-26077752-2	10D-L-05375/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HNATOW, JORGE ALBERTO	20-26724078-8	10H-L-00095/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTIENZ, RAUL OSCAR	20-22097178-4	10E-L-00161/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MONTEIRO, BENJAMIN	20-20118162-4	10D-L-00019/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PIACENTINO CARDILLO, MARINA	27-14668245-1	10D-L-00585/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMOS, ERIS MAIKO	20-31002997-2	10E-L-02542/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RODRIGUEZ, JUAN PABLO	20-13546032-0	008-L-00331/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROJAS, ALFONSO	20-27448652-0	10B-L-00851/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SAUR, MIGUEL GASTON	20-29159138-9	009-L-01206/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VALLE, VICENTE DARDO	20-07960322-9	05A-P-00876/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VARGAS, EDUARDO ROBERTO	20-23268522-1	10D-L-00052/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAZQUEZ, ARTURO EMANUEL	20-30028772-8	10F-L-01619/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ZABALA, FERNANDO DANIEL	20-20015964-1	031-P-00151/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ZOTTOLA, ALBERTO JOSE	20-23470764-8	10F-L-04056/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 30/04/2009 Nº 30550/09 v. 04/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abonando a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjucio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-522-2008	Polvo para preparar jugos	Guía Nº 1125-00025486/7
12468-524-2008	Polvo para preparar jugos	Guía Nº 0010-00020756/7

Ing. Agr. DARIO R. TOMASSI, Jefe Sección G, DGA C. del Uruguay.

e. 30/04/2009 Nº 32832/09 v. 30/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 845; 846; 848; 849; y 850/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DE BANCO LIBERTADOR, mat. 222; ASOCIACION MUTUAL TAXI-FLET Y AFINES DE CUYO (AMUTFAC), mat. 304; ASOCIACION MUTUAL CERROS MENDOCINOS, mat. 380; MUTUALIDAD DEL PERSONAL MERCANTIL ANDINA S.A., mat. 122; y ASOCIACION MUTUAL FRAY LUIS BELTRAN, mat. 36. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 847; 862; y 863/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB SPORTIVO BALNEARIA, mat. 668; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DEL PUEBLO TORRES, ESTACION VICUÑA MACKENNA, mat. 38; y MUTUAL DE DOCENTES “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”, mat. 1064. Las entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 851; 852; 853; 854; 855; 856; 857; 858; 859; y 860/09-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROJAS, mat. 1697; AYUDA MUTUA SAN ISIDRO, mat. 1299; ASOCIACION ITALIANA SOCORROS MUTUOS CULTURAL Y RECREATIVA “VICTOR MANUEL III”, mat. 256; ASOCIACION MUTUAL GARINENSE, mat. 2419; ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y PROGRESO, mat. 1593; ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA EDUCACION DE ADULTOS, mat. 1314; MUTUAL VICENTE LOPEZ Y PLANES, mat. 2307; ASOCIACION MUTUAL VIDA DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2584; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO DE JOSE C. PAZ, mat. 2335; y ASOCIACION MUTUAL LOS COOPERARIOS, mat. 898. Estas últimas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 866; 867; 868; 869; 870; 871; 872; y 873/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIALMED S.A., mat. 1967; ASOCIACION MUTUAL DOCTOR JOSE LUCAS FARIÑA, mat. 1.341; ASOCIACION MUTUAL SEMANA DE MAYO, mat. 923; ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS DE INMUEBLES (AMPIBA), mat. 884; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE GOFFRE CARBONE Y CIA S.A.C., mat. 1278; ASOCIACION MUTUAL VECINAL DE FLORES, mat. 1498; ASOCIACION MUTUAL OBREROS, EMPLEADOS Y JERARQUICOS DE LA OBRA SOCIAL DE COMERCIO Y AFINES, mat. 929; y ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO, mat. 1986. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 844; 861; 864; y 865/09-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA, mat. 49 de la provincia de Catamarca; MUTUALIDAD PERIQUEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES (MU.P.E.M.), mat. 59 de la provincia de Jujuy; ASOCIACION MUTUAL “JUAN DOMINGO PERON”, mat. 57 de la provincia de La Pampa; y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COMODORO RIVADAVIA, mat. 77 de la provincia Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) --30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días-) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -5 días-). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Jujuy; SIETE (7) días a las entidades que se encuentran en Mendoza, y Chubut; SEIS (6) días a la que se sitúa en Catamarca; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a la ubicada en La Pampa; y UN (1) día a las situadas en Rojas, y 9 de Julio. Quedan debidamente notificadas.

Kba.-

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/04/2009 Nº 36544/09 v. 05/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			EBT 744
30-70919035-7	QUIMICA KEKOL S.R.L.	3/3.1	SI		
30-70919035-7	QUIMICA KEKOL S.R.L.	4/4.1		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/04/2009 Nº 36612/09 v. 30/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-58737529-6	NALCO ARGENTINA S.R.L.	4/4.6	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/04/2009 Nº 36613/09 v. 30/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.- PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACION)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03003257 K	2.236,80	1.282,87	1.709,72	33,27%	5,00%	21,34	1/7
LANXESS S.A. (EN FORMACION)	30-70877016-3	JORGE ENRIQUE TOMAS	20-04056170-7	04008EC03004195 M	67.200,00	54.529,38	60.624,62	11,18%	5,00%	304,76	1
LANXESS S.A.	30-70877016-3	GONZALO HERNANDEZ	20-14406998-7	07008EC03000301 A	19.750,00	14.565,00	15.223,34	4,52%	5,00%	32,92	1
LANXESS S.A.	30-70877016-3	ENRIQUE LUIS SA	20-04036756-0	07008EC03000974 Z	20.325,00	15.112,62	15.809,05	4,61%	5,00%	34,82	1

Sr. ADALBERTO V. BENTARCOURT, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 30/04/2009 Nº 32833/09 v. 30/04/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos o edificios que se encontraban incorporados como GRANDES USUARIOS MENORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

• ARMADA ARGENTINA (DISA), para su Hospital Naval ubicado en Av. Patricias Argentinas 351 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: HOSPITAL NAVAL

Generador/Comercializador: H. PICHI PICUN LEUFU

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• OSVALDO ALBERTO MARTINOVIC, para su Planta Silos ubicada en San Martín s/Nº de la Localidad de VILLA LIA (P.B.A).

Anterior Titular: ARMANDO MARTINOVIC E HIJO

Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA LIA LTDA.

• SALTA REFRESCOS S.A., para su Establecimiento Catamarca ubicado en Av. Acosta Villafañe 1438 de la Ciudad de SAN FRANCISCO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA.

Anterior Titular: CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S.A.

Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDECAT S.A.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs)

• UNIONPEL S.A., para las siguientes plantas de fabricación de papel:

• Planta 1: ubicada en Av. Juan Martín de Rosas 2860 de la Ciudad de SAN JUSTO (P.B.A.)

• Planta 2: ubicada en la Av. De Los Constituyentes 2000 de la Localidad de GENERAL PACHECO (P.B.A.)

Anterior Titular: PAPELERA TUCUMAN S.A.
Generador/Comercializador: C.T. MENDOZA S.A.
Distribuidor/PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/04/2009 Nº 37147/09 v. 30/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 222/2009

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0477495/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y fichas respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2º de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición Nº 859, de fecha 7 de noviembre de 2008, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como equipos para acondicionamiento de aire.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C., y M. Nº 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición Nº 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que el artículo 3º de la Resolución ex S.I.C. y M. 431/99 establece como requisito para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo, contar con la aprobación por parte de esta autoridad del respectivo seguro de responsabilidad civil, previo a dicho reconocimiento.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica obrante a fs. 328 y 329 del expediente del visto, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por IADEV S.A. (INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACION S.A.) para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 319/99 y de la Disposición Nº 859/2008.

Que a la fecha, IADEV S.A. cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nº 431/99 y Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º y 2º de la Resolución de la ex S.C.T. Nº 76/2004, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por esta Dirección Nacional de Comercio Interior, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y la Resolución S.L. y A. Nº 28, de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos para el etiquetado de eficiencia energética de equipos eléctricos para acondicionamiento de aire, presentado por IADEV S.A. (INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACION S.A.)

ARTICULO 2º — Reconocer a IADEV S.A. a los efectos de la realización de ensayos, en aplicación de la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la Disposición Nº 859, de fecha 7 de noviembre de 2008, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el siguiente alcance alcance referido a equipos eléctricos para acondicionamiento de aire:

- Aire acondicionado dividido (Split).

- Aire acondicionado compacto.

ARTICULO 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que IADEV S.A. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente con el mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. Nº 28/2007.

e. 30/04/2009 Nº 36883/09 v. 30/04/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 612/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Decreto Nº 773 de fecha 21 de junio de 2007, la Resolución RNP Nº 1925 de fecha 24 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término en el VISTO se aprobó la estructura organizativa hasta el primer nivel operativo de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Resolución RNP Nº 1925/07 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la citada DIRECCION NACIONAL.

Que en consecuencia, resulta necesario crear unidades inferiores dependientes de la Dirección Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, de la Dirección Nacional de Identificación y de la Dirección Nacional de Programación y Producción Documental, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de optimizar los resultados en la gestión emprendida.

Que han tomado intervención el SERVICIO JURIDICO permanente de la Jurisdicción y la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley Nº 17.671 y el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas inferiores a las aprobadas por Resolución RNP Nº 1925/07, en la parte pertinente a la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, de la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION y de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación que, como Anexos I a, I b, I c, I d, I e, II y III forman parte de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 30/04/2009 Nº 36713/09 v. 30/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 7/2009

Ref. Item (N.C.M.) 6302.53.00, 6302.60.00, 6303.92.00 Y 6304.19.10 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

Bs. As., 27/4/2009

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-36-2009, se hace saber que se deberá proceder a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de las medidas dispuestas por las citadas instrucciones cuando se trate de exportaciones de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de los productos clasificados en los ítem (N.C.M.) 6302.53.00, 6302.60.00, 6303.92.00 y 6304.19.10, efectuadas por la firma "BELMOUR INVERSIONES S.A.". Ello en virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para que los aludidos productos sean considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 30/04/2009 Nº 37145/09 v. 30/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 82/2009

S/Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12095-20-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Gustavo Daniel GONZALEZ pone a disposición de la Superioridad el cargo de Jefe Interino del Departamento Judicial de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que la citada Subdirección General considera oportuno aceptar tal decisión, propiciando la finalización de sus funciones en el carácter señalado y gestionando asimismo designar como Jefa Interina del aludido Departamento, a la Abogada Liliana Beatríz ALASIA quien viene desempeñado las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Coordinación Jurídica de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la finalización y asignación de funciones de la Abogada Liliana Beatríz ALASIA encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aceptar la puesta a disposición de su cargo de Jefe Interino del Departamento Judicial de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera interpuesta por el Abogado Gustavo Daniel GONZALEZ (Legajo Nº 27.167-5) y disponer en consecuencia la finalización de tales funciones, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Liliana Beatríz ALASIA (Legajo Nº 28.233-2) en el carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la División Coordinación Jurídica de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 3º — Designar a la Abogada Liliana Beatríz ALASIA (Legajo Nº 28.233-2) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Judicial de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/04/2009 Nº 36614/09 v. 30/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 83/2009

Cont. Púb. Camilo Manuel MERINO (Legajo N° 28.861/70) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Fiscalización N° 4 de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 11468-23-2009 y 11525-48-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Camilo Manuel MERINO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que por otra parte la Dirección Regional Bahía Blanca, propone designar al Contador Público Camilo Manuel MERINO en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Camilo Manuel MERINO (Legajo Nº 28.861/70) en el carácter de Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Camilo Manuel MERINO (Legajo Nº 28.861/70) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Bahía Blanca.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/04/2009 Nº 36615/09 v. 30/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 89/2009

S/Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en Jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11769-73-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada Graciela Inés SOSA pone a disposición de la Superioridad el cargo de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán.

Que la citada Dirección considera oportuno aceptar la decisión, propiciando la finalización de sus funciones en el carácter señalado y gestionando asimismo designar como Jefa Interina de la aludida División, a la Abogada Silvina Adriana MARINEZ GARRAZA quien se viene desempeñando en el ámbito de la Sección Juicios Universales de la Dirección Regional Mendoza.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aceptar la puesta a disposición de su cargo de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán formulada por la Abogada Graciela Inés SOSA (Legajo Nº 23.904/95) y disponer en consecuencia la finalización de tales funciones.

ARTICULO 2º — Designar a la Abogada Silvina Adriana MARTINEZ GARRAZA (Legajo Nº 39.018/25) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Tucumán.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/04/2009 Nº 36616/09 v. 30/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 90/2009

S/Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina de Sección en Jurisdicción de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12681-46-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Jorge José ZAMUDIO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe de la Sección "C" de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Que por lo expuesto, la citada Aduana accede a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la citada Sección a la Contadora Pública Mirta Edith GALIAN, quien se viene desempeñando en el ámbito de su jurisdicción.

Que la designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar al Contador Público Jorge José ZAMUDIO la Categoría C.T.A. 04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E"- Laudo Nº 16/92.

Que asimismo resulta del caso destacar que la designación que por este acto se concreta reviste carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Salta, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. (AFIP) 487/07 y 147/07, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Jorge José ZAMUDIO (Legajo Nº 25.291-3) en el carácter de Jefe de la Sección "C" de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Salta.

ARTICULO 2º — Asignar al Contador Público Jorge José ZAMUDIO la Categoría C.T.A.-04, con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E"- Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — Designar a la Contadora Pública Mirta Edith GALIAN (Legajo Nº 27.870-0) en el carácter de Jefa Interina de la Sección "C" de la Aduana Jujuy de la Dirección Regional Aduanera Salta.

ARTICULO 4º — La designación practicada en el artículo precedente reviste carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobado por Disposición (AFIP) Nº 650/04.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora Principal, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/04/2009 Nº 36617/09 v. 30/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 91/2009

S/finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10236-30-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, en razón de encontrarse vacante la Jefatura del Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos propone designar en el carácter de Jefe Interino del aludido Departamento, al Abogado Guillermo Antonio SORRENTINO, quien actualmente se desempeña como Jefe Interino de la División Gestión Judicial Metropolitana de su jurisdicción.

Que asimismo, la Dirección mencionada propicia designar en el carácter de Jefa Interina de la División citada en el considerando precedente, a la Abogada Estrella ARIAS RELLAN, quien presta servicios en el ámbito de la Dirección de Contencioso.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Impositivo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07, (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Guillermo Antonio SORRENTINO (Legajo Nº 31.983/68) en el carácter de Jefe Interino de la División Gestión Judicial Metropolitana dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Guillermo Antonio SORRENTINO (Legajo Nº 31.983/68) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

ARTICULO 3º — Designar a la Abogada Estrella ARIAS RELLAN (Legajo Nº 23.910/68) en el carácter de Jefa Interina de la División Gestión Judicial Metropolitana de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/04/2009 Nº 36603/09 v. 30/04/2009



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LUDUEÑA, FROILAN ROBERTO	23-08145611-9	004-P-01414/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PASCUALETTI, JORGE ARNOBIO	20-07804408-0	004-P-00103/09	004	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AVELLANEDA, HUGO JOSE	20-27917661-9	05C-L-00351/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
CEBALLOS, MIGUEL HUMBERTO	20-14579164-3	05B-L-00679/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
GODOY, MIGUEL SERVANDO	20-10768495-7	006-P-00595/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
LOPEZ, MARCELO ANTONIO	20-31863977-0	05C-L-00515/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
LOPEZ, OFELIA DEL MILAGRO	27-21901072-4	05B-L-00512/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
MALDONADO, LUIS EDUARDO	20-28692301-2	05B-L-00640/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
NIETO, JOSE FAUSTINO	20-12204207-4	05C-L-00594/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
PAREDES, MILVA NANCI ANTONIA	27-17690335-5	05B-L-00261/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
PELLIZA, JULIO ANIBAL	20-07952409-4	05A-P-00038/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
SUAREZ, MARIA CRISTINA	27-06678644-2	05A-P-00108/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ACOSTA, ERMINDO FLORO	20-13441284-5	006-P-00085/09	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
RETAMOZO, PABLO CESAR	23-30987197-9	006-L-00068/09	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
BALLEJO, PEDRO ALBERTO	20-10189517-4	07C-L-00104/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BUYATTI, MARCELO FABIAN	20-26807569-1	07A-L-00266/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MONANCHESI, MAXILIANO LEANDRO	20-28968144-3	07B-L-00320/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
RIOS, MARTIN ERNESTO	20-32098180-9	07B-L-00133/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FAMEA DANIEL VICENTE	20-11807651-7	008-P-00073/09	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140/6 - PARANA - ENTRE RIOS
RODRIGUEZ RUBEN JOSE	20-14657934-6	008-L-01546/08	008	NO RESPONDE- RECHAZADO	CATAMARCA 140/6 - PARANA - ENTRE RIOS
KNAVER, MANUEL	20-08318998-4	011-P-00990/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ RIGOBERTO	20-13564464-2	019-P-00156/08	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833/837 CDO. RIVADAVIA
JARA VALENZUELA DANIEL DEL TRANSITO	20-92346240-7	019-P-00179/08	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833/837 CDO. RIVADAVIA
ESCALANTE GERONIMO JUAN	20-05672564-5	023-P-00170/09	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
MAMANI GUSTAVO	20-22214471-0	023-P-00017/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
OLIVA CESAR ENE	20-10350115-7	023-P-00023/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
DIAZ, CARLOS OSCAR	20-07081337-9	029-P-00075/09	029	PRESUNTO FALLECIMIENTO	AV ROCA 246 - STGO. DEL ESTERO
BARISANI HERNAN	20-23327066-1	031-P-00051/09	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BELEN SERGIO MARCELO	20-30162613-5	031-L-02926/08	031	DIRECCION INACCESIBLE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BENITEZ BENEDICTO FABIAN	23-26286239-9	031-L-03004/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CEJAS CARLOS NICOLAS	20-13650967-6	031-L-00647/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DANIEL RAUL OMAR	20-05882250-8	031-P-00095/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ESQUITIN JUAN FRANCISCO	20-30697886-2	031-L-00058/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERNANDEZ RAMON ANDRES	20-24951017-4	031-L-02718/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FRAZZETTA JUAN HIPOLITO	20-11948024-9	031-P-00486/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GIUNIPERO MIGUEL ANGEL	20-06046033-8	031-L-03115/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOBETTO DORIS CORINA	27-24247707-9	031-L-00513/09	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GODOY JOSE MANUEL	20-33318959-4	031-L-00570/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GODOY MARIO ALBERTO	23-28542523-9	031-L-00581/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOITIA ALFREDO	20-08305140-0	10C-P-02132/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GONZALEZ NICOLAS MATIAS	20-30683694-4	031-L-02795/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MIRANDA JORGE ALBERTO	20-31746740-1	031-L-02742/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MONZON RAMON ANIBAL	20-29725285-3	031-L-03148/08	031	DIRECCION INACCESIBLE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RODRIGUEZ ANTONIO LUIS	20-11504070-8	031-P-00397/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROMERO SEBASTIAN HERNAN	20-29115229-6	031-L-00789/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SAUCEDO CLAUDIA PATRICIA	23-16733075-4	031-P-00017/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SCOZZESI DARIO ERNESTO	20-13569930-7	031-L-02757/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ESTANCIERO, RICARDO ALBERTO	20-07984807-8	10A-P-00343/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, JUAN APOLINAR	20-11356674-5	10A-P-00093/09	10A	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MALANDRA, MIRTA HAYDEE	27-10469116-7	10A-P-00157/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, LEONARDO	20-12885127-6	10A-P-00233/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ALEJANDRO RAMON	20-23153975-2	10B-L-00896/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PACHECO, JULIO CESAR	20-18756713-1	10B-L-01014/09	10B	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ SEGOVIA, ROLANDO M.	20-62314100-5	10B-L-01081/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAJOI, CRISTIAN DAVID	20-30342042-9	10B-L-00979/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DICKSTEIN, CARLOS ALBERTO	20-08334952-3	10C-P-00132/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL, GLISINA NUVIA	27-05682657-8	10C-P-00108/09	10C	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZA, EMANUEL ADRIAN	20-32094697-3	10D-L-00741/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PANIAGUA, ARIEL	20-18359375-8	10E-L-00810/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PRADO, JOSE BALTAZAR	20-30489682-6	10E-L-00858/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYES GARCIA, REMBERTO	20-94378714-0	10F-L-00689/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, ARNALDO	20-08514181-4	10G-P-00100/09	10G	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BATTILANA, FEDERICO GUILLERMO	20-04539112-5	10G-P-00151/09	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, MARIA CRISTINA	27-11360869-8	10G-P-00127/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANCONETANI, HECTOR ENRIQUE	20-11089977-8	10H-L-00075/09	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CABRERA, ELIZABETH BEATRIZ	27-21593023-3	10H-L-02563/08	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORONEL, LIDO RAMON	20-62108937-5	10H-L-00848/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, ALFREDO FABIAN	20-27207502-7	10H-L-00831/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GUSTAVO ALBERTO	20-24848635-0	10H-L-00856/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, RODRIGO	20-32484722-8	10H-L-00015/09	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, JOSE OMAR	20-10255232-7	10I-L-00958/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 29/04/2009 Nº 30549/09 v. 04/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 354/09, 355/09, 356/09 y 357/09 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a las siguientes entidades que se detalla: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y JUBILADOS PROVINCIALES PUERTO MADERO, Expte: 3478/04, Mat. SJ107, ASOCIACION MUTUAL VECINALISTA DE TOLEDO, Expte.: 4145/04, Mat: CBA483, ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS AL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHILECITO (AMASOEM) Expte: 2580/04, Mat.: LR58, MUTUAL 7 DE AGOSTO EMPLEADOS DEL INSTITUTO PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL TUCUMAN, Expte. 3539/04, Mat.: TUC.267" lo establecido: Artículo 1: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991), a las siguientes entidades:

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 29/04/2009 Nº 32837/09 v. 04/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 341/09; 342/09; 343/09; 344/09; 345/09; 346/09; 299/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DEL PERSONAL DE SONY MUSIC, Matrícula CF 434; ASOCIACION MUTUAL LA SEGUNDA, Matrícula CF 2230; ASOCIACION MUTUAL BARRIO PUERTO ARGENTINO, Matrícula BA 1543; ASOCIACION MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO PARQUE GENERAL SAN MARTIN, MUTUAL HOTELERA, Matrícula CF 496; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE TRES ARROYOS, Matrícula BA 2478; SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS NUEVA ITALIA, Matrícula BA 12."

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/04/2009 Nº 29893/09 v. 30/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

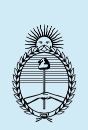
El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 352/09; 351/09; 350/09; 344/09; 349/09; 346/09; 348/09, 347/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE, Matrícula BA 799; ASOCIACION PROFESIONAL Y MUTUAL PATRONES DE LANCHAS, Matrícula CF 184; ASOCIACION MUTUAL ALMA, Matrícula CF 2107; ASOCIACION MUTUAL DE MEDIADORES ARGENTNOS, Matrícula CF 2336, ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA, Matrícula CF 167, MUTUALIDAD CORPORACION PROFESIONAL (AMERICA), Matrícula CF 1268."

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/04/2009 Nº 29894/09 v. 30/04/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 311/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales a la Organización del Personal de Supervisores y Técnicos Telefónicos del Noroeste Argentino.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el expediente Nº 629.910/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS TELEFONICOS DEL NOROESTE ARGENTINO (O.P.S.T.T.NOA), con domicilio en Matienzo 215, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales a la ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS TELEFONICOS DEL NOROESTE ARGENTINO (O.P.S.T.T.NOA.), con domicilio en Matienzo 215, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal de supervisión y técnicos que ejerzan funciones de mandos medios o con personal a cargo, y que presten servicios bajo relación de dependencia en empresas cuya actividad tenga por objeto mantener y brindar servicios telefónicos y/o internet y/o banda ancha y/o televisión por cable y/o por satélite. También agrupará a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en el Noroeste Argentino (JUJUY, SALTA, TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA y LA RIOJA).

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 6/71 del Expediente Nº 1.279.303/08 glosado como fojas 248 del Expediente Nº 629.910/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 312/2009

Apruébase la modificación parcial del texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Santa Rosa, La Pampa.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº 80.066/03 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA ROSA —LA PAMPA— del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA ROSA – LA PAMPA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social, adecuándolo a la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 472 de fecha 21 de diciembre de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1323.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación parcial del estatuto efectuada por dicha entidad, ha contemplado la adecuación a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03, al igual que las de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual, prevalecerá esta normativa de pleno derecho sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación parcial del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del texto del Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SANTA ROSA – LA PAMPA, obrante a fojas 81/179 del Expediente Nº 80.066/03, respecto de los artículos 32, 50, 56, 62 y 83 y su adecuación a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Los artículos precedentemente indicados, pasarán a formar parte del Estatuto Social aprobado mediante Resolución M.T y S.S Nº 749 de fecha 24-09-1991.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación parcial aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 322/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Regional de Obreros y Empleados Telefónicos y Multimedios del Alto Valle de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el expediente Nº 83.870/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL NEUQUEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO REGIONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS Y MULTIMEDIOS DEL ALTO VALLE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (SOETyM), con domicilio en La Rioja Nº 486, Ciudad Capital de la Provincia del NEUQUEN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO REGIONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS Y MULTIMEDIOS DEL ALTO VALLE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN (SOETyM), con domicilio en La Rioja Nº 486, Ciudad Capital de la Provincia del NEUQUEN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados de las industrias, servicios, construcción, mantenimiento y comercialización de telecomunicaciones y multimedia en sus distintas etapas que se desempeñen bajo relación de dependencia en empresas privadas y cooperativas; con zona de actuación en los Municipios de Centenario, Neuquén y Plottier de la Provincia del NEUQUEN y General Roca de la Provincia de RIO NEGRO.

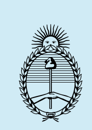
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 16/112 del Expediente Nº 83.870/06 procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 158/2008

Registros Nº 1245/2008 y Nº 1246/2008

Bs. As., 26/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.363/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102 y 103 del expediente referenciado en el Visto, obran las Actas Acuerdo celebradas entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E" oportunamente celebrado entre estas mismas partes, conforme las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en la primera de ellas, las partes convienen el pago de un reconocimiento extraordinario a quienes revistan la categoría oficial cambistas de material rodante de las Líneas Sarmiento y Mitre.

Que en la segunda de ellas, convienen el pago de una gratificación extraordinaria al personal de guardas que presta servicios en la Línea Sarmiento, en virtud de no contar con la dotación de trabajadores necesarios para reducir la jornada de trabajo conforme lo oportunamente acordado, hasta tanto no se encuentren afectados a una jornada de seis (6) horas.

Que las partes signatarias han ratificado las Actas Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de las presentes Actas Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologadas las Actas Acuerdo celebradas entre la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y la UNION FERROVIARIA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E" oportunamente celebrado entre estas mismas partes, conforme las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosadas a fojas 102 y 103 del Expediente Nº 1.243.363/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las presentes Actas Acuerdo, obrantes a fojas 102 y 103 del Expediente Nº 1.243.363/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las Actas Acuerdo homologadas y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.243.363/07

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 158/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 102 y 103 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1245/08 y 1246/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

LA UNION FERROVIARIA - TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 2008, se reúnen por una parte los Sres. losé Pedraza, en su carácter de Secretario General del Sindicato de UNION FERROVIARIA, en adelante EL SINDICATO, y por la otra el Ing. Calderón Marcelo, en su carácter de Presidente de Trenes de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, manifiestan:

Primero: En virtud del Acuerdo alcanzado entre las partes en el marco del Expediente Nº 1215983/07, las partes acuerdan, el pago de un reconocimiento extraordinario, únicamente a quienes revistan la categoría de Oficial Cambistas de Material Rodante, de las Líneas Sarmiento y Mitre.

Segunda: Este pago extraordinario se hará efectivo a través de una suma fija no remunerativa de $ 2.400 pagaderas en 3 cuotas iguales y consecutivas de $ 800, cada una de ellas.

Tercera: Las partes acuerdan que, el supuesto que en algún sector no se pudiera implementar la reducción de jornada, se pagará al personal que de allí dependa y que revista la Categoría de Oficial Cambista una suma no remunerativa de $ 400.- hasta tanto se instrumente la misma.

En este acto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en Buenos Aires a los 22 días del mes de abril de 2008.

ACTA ACUERDO

LA UNION FERROVIARIA - TRENES DE BUENOS AIRES S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2008, se reúnen por una parte los Sres. José Pedraza, en su carácter de Secretario General del Sindicato LA UNION FERROVIARIA , en adelante EL SINDICATO; y por la otra el Ing. Calderón Marcelo, en su carácter de Presidente de Trenes de Buenos Aires S.A., en adelante LA EMPRESA, manifestando que:

En función a la reducción de jornada acordada en el marco del Expte. 1.215.983 /07, las partes han acordado mediante Actas firmadas en junio y diciembre de 2007 y en Enero de 2008, el pago de una gratificación extraordinaria al personal que revistiere la categoría de Guarda por no contar oportunamente con la dotación necesaria para reducir de 8 a 7 hs. la jornada de trabajo de los mismos.

Que en virtud de no contar actualmente con la dotación necesaria para reducir de 7 a 6 hs. de trabajo la jornada laboral del personal de Guardas que presta servicio en la Línea Sarmiento, las parles acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria de $ 300.- a este personal hasta tanto se encuentren efectivamente afectados a los diagramas de 6 horas.

En este acto se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de pleno conocimiento y aceptación del presente, en el lugar y fecha mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1747/2008

Tope Nº 489/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente N| 1.284.838/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1524 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.284.838/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 44/73 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1524/08 y registrado bajo el Nº 1029/08, conforme surge de fojas 73/75 y 78, respectivamente.

Que a fojas 86/88, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indertnnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1524 de fecha 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1029/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope Indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.838/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMINIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA CCT 44/73 “E”	01/05/2008	$ 2.716,37	$ 8.148,11

Expediente Nº 1.284.838/08

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1747/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 489/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1748/2008

Tope Nº 488/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.089.749/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1466 de fecha 14 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 182 del Expediente Nº 1.089.749/04, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1466/08 y registrado bajo el Nº 994/08, conforme surge de fojas 189/191 y 194, respectivamente.

Que a fojas 202/206, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1466 del 14 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 994/08 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.089.749/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS CCT 491/07	01/09/2008 01/12/2008 01/03/2009	$ 1.583,44 $ 1.649.42 $ 1.715,39	$ 4,750,32 $ 4.948,28 $ 5.146,17

Expediente Nº 1.089.749/04

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1748/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 488/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1749/2008

Tope Nº 496/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.109.136105 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1214 de fecha 18 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 303 del Expediente Nº 1.109.136/05, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical con la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1214/08 y registrado bajo el Nº 866/08, conforme surge de fojas 312/314 y 317, respectivamente.

Que a fojas 329/334, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1214 del 18 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 866/08 suscripto entre SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.136/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA c/ FEDERACION DE ENTIDADES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	01/07/2008	$ 1.815,29	$ 5.445,87
	01/09/2008	$ 1.897,80	$ 5.693,40
	01/11/2008	$ 1.980,32	$ 5.940,96
	01/01/2009	$ 2.145,34	$ 6.436,02
CCT Nº 90/90			

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1749/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 496/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1750/2008

Registro Nº 1204/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.271.252/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118/119 del Expediente Nº 1.271.252/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —continuadora de United Technologies Automotive S.A.—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras, de aplicación a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/97 "E", del que son signatarios, establece, sustancialmente, una modificación al precitado convenio en la normativa referida al adicional por antigüedad, asignación por guardería y plus vacacional, en los términos y montos consignados en el mismo.

Que es menester indicar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del acuerdo, quedan circunscriptos a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 118/119 del Expediente Nº 1.271.252/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 118/119 del Expediente Nº 1.271.252/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o, 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.271.252/08

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1750/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 118/119 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1204/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Talar de Pacheco, a los 26 días del mes de septiembre de 2008, se reúnen por una parte, el Dr. HORACIO RAUL LAS HERAS en su carácter de apoderado de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L., por una parte y por la otra lo hacen los Sres. ARCENIO MOYANO, ROBERTO FIRPO, y LUIS MORENO en su condición de Delegados miembros de la COMISION INTERNA DE RECLAMOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 232/97 suscripto entre SMATA e INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L., con la presencia del Sr. JOSE CARO en su carácter de miembros de la Comisión Directiva del SMATA con el propósito de formalizar la presente acta acuerdo entre de la empresa y los trabajadores amparados y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 232/97 en el marco del expediente 1.271.252/08 abierto ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

PRIMERA: Se modificará el art. 27 del CCT 232/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 27: El personal percibirá el siguiente escalafón por antigüedad sobre el valor horario estipulado para su categoría:

1º Año: 1,50%

2º Año: 3,00%

3º Año: 4,50%

4º Año: 6,00%

5º Año: 7,50%

A partir del 6º Año y hasta un tope de 20 años el trabajador percibirá adicionalmente el 1,00% por cada año de antigüedad en el empleo".

SEGUNDA: Se modifica el art. 31 del CCT 232/97 el queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 31: La empresa abonará al personal femenino de la empresa que tenga hijos en guardería, 40 (cuarenta) horas del jornal básico de la 3º categoría, reservándose la empresa el derecho a la verificación y concurrencia de los mismos. Esta asignación se abonará hasta los 3 (tres) años del nacimiento del niño/a”.

TERCERA: Se reformará el art. 28 del CCT 232/97 en cuanto establece una asignación remuneratoria que representa el importe de 100 (cien) horas del salario a la fecha de la toma de vacaciones, las que pasarán a modificarse de la siguiente manera: “Art. 28: vacaciones 2008 a abonar en el 2009: 130 horas. Vacaciones de 2009 a abonar en el 2010: 160 horas y con los haberes correspondientes a la segunda quincena de abril de 2010 se adicionará a las 160 horas y abonará 32 horas a este bono, quedando la asignación vacacional para las vacaciones correspondientes al año 2010 pagadero en 2011 de 192 horas del salario a la fecha de la toma de vacaciones.

CUARTA: Las partes se comprometen a en un plazo de 10 (diez) días negociar la modificación del ART. 30 inc. M en cuanto refiere al beneficio por asiduidad, reforma que tenderá a reducir el índice de ausentismo vigente en la planta

QUINTA: Asimismo se establece la modificación de la cláusula tercera del ACTA ACUERDO firmada el 11 de junio de 2008, adelantando la suma fija no remunerativa equivalente al valor de 150 (ciento cincuenta) horas de la categoría más antigüedad de cada trabajador el día 21 de octubre de 2008 junto con la liquidación de la 1º quincena correspondiente al mes de octubre.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, uno para la empresa, uno para la Comisión Internó de Delegados y uno para la comisión interna de SMATA, y uno para la empresa, todos de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1751/2008

Registro Nº 1200/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.776/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte gremial y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) por la parte empresarial, ratificado a fojas 4, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes convienen un incremento salarial de todas las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 216/93, conforme a los términos y condiciones que surgen del texto convencional.

Que cabe aclarar que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado en el párrafo precedente, celebrado en el año 1993, y no en 1995 como se menciona a fojas 1 de autos.

Que asimismo, bajo dicho acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-) al personal de supervisión representado por ASIMRA, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que respecto al ámbito temporal se fija su vigencia a partir del 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de Abril de 2009, de acuerdo a las condiciones expresamente establecidas por sus celebrantes.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el referido acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (T.O. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), por la parte gremial y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (C.L.I.M.A.) por la parte empresarial, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.285.776/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.285.776/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 216/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.776/08

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1751/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1200/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio del año dos mil ocho, se reúnen, por una parte, en representación de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.S.I.M.R.A. — con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Capital Federal, los señores Luis Alberto GARCIA ORTIZ, en su carácter de Secretario General Nacional; Héctor Mario MATANZO; Secretario Nacional Gremial; Luis BRITO del PINO Secretario Nacional de Finanzas; juntamente con el Dr. Juan Pablo LABAKE; y por la otra, el CENTRO DE INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) representados en este acto por el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno, con domicilio en Sarmiento 643 7º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominadas en conjunto “Las Partes” y luego de largas deliberaciones, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - AMBITO DE APLICACION:

Dentro de la normativa legal vigente, y conforme al ámbito de representación de los firmantes, se procede a la modificación —con el alcance establecido en la cláusula siguiente— del salario básico de todas las categorías salariales previstas en el Convenios Colectivos de Trabajo Nº 216/95 aplicable a la rama de la actividad, representada por la entidad sindical y empresaria firmantes.

SEGUNDA - VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, y que durante el período en cuestión, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

TERCERA - SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:

Las Partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo enunciados en la cláusula PRIMERA a partir del 1º de mayo de 2008 y del 1º de setiembre de 2008, los que quedan fijados en los montos establecidos en las respectivas escalas que se acompañan en Anexo 1, del presente, formando parte integrante e inseparable del mismo.

CUARTA –GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO - FECHAS DE PAGO:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo abonarán al personal de supervisión representada por ASIMRA cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma de SEISCIENTOS ($ 600) pesos.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas iguales de DOSCIENTOS pesos ($200) cada una, en las siguientes fechas: (i) la primera, junio con los haberes del mes de setiembre de 2008; (ii) la segunda, junto con los haberes del mes de noviembre de 2008, y (iii) la última, con los haberes del mes de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 17-06-08” (en forma completa o abreviada), con la identificación del Nº de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

QUINTA - ABSORCION DE IMPORTES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS:

Los valores de los salarios básicos, producto del presente acuerdo, obrantes en las planillas del Anexo 1 como así también la gratificación extraordinaria prevista en la cláusula anterior, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados a cuenta de futuros aumentos posteriores al 1º de mayo de 2007.

SEXTA - PAZ SOCIAL:

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2009.

SEPTIMA - HOMOLOGACION:

Las Partes presentarán este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su homologación.

Leída y ratificada la presente acta las partes firman al pie en señal de plena conformidad.

ASIMRA Y CLIMA

LAMINACION DE METALES FERROSOS

SALARIOS BASICOS CCT 216/93

CATEGORIAS	30-04-08	01-05-08	01-09-08
Supervisor de Fábrica de 4ta	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor Técnico de 3ra	$ 2.476	$ 2.823	$ 3.169
Supervisor de Fábrica de 3ra	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor Técnico de 2da	$ 2.244	$ 2.558	$ 2.872
Supervisor de Fábrica de 2da	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Técnico de 1ra	$ 1.985	$ 2.263	$ 2.541
Supervisor Administrativo	$ 2.009	$ 2.290	$ 2.572
Supervisor de Fábrica de 1ra	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997
Supervisor de Servicios Grales	$ 1.560	$ 1.778	$ 1.997

CCT 216/93			
Artículo 27			
Inc. A Fallec. Cónyuge, padres, hijos	193	220	247
Inc. B por c/uno progenitores a cargo	45	51	58
Inc. C por título secundario	41	47	52
Inc. D Dominio de uno o más idiomas	41	47	52

Art 30 Escalafón por Antigüedad	1% del básico

Art 22 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del Trabajador	11	13	14
Contribución Patronal	11	13	14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1752/2008

Registro Nº 1217/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 67.300/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.268.174/08 agregado a fojas 361 al principal obra Anexo I y a foja 382 de autos luce Acuerdo celebrados por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, ratificado a fojas 383/384 de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes, en el marco del C.C.T. Nº 95/75 "E", pactaron abonar con carácter no remunerativo la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150), conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme lo ordenado en el Artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 1160/08.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Anexo I y Acuerdo celebrados por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, que luce a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.268.174/08 agregado a fojas 361 al principal y a foja 382 del Expediente Nº 67.300/98, ratificado a fojas 383/384 de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexo I, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.268.174/08 agregado a fojas 361 al principal y a foja 382 del Expediente Nº 67.300/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme lo ordenado en el Artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 1160/08. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 95/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.300/98

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1752/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente 1.268.174/08, agregado como fojas 361, y a fojas 382 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1217/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ANEXO I

GRILLA CABINA DE AUXILIO MECANICO

CARGO	CATEGORIA	AM1		AM2		AM3				AM4		AM5		AM6		AM7		AM8		AM9	
	Básico	1.015,60		1.063,49		1114,77				1.171,89		1.236,76		1.300,18		1.386,41		1.475,39		1.562,76	
	Adicional Auxilio Mecánico - Acta Acuerdo de fecha *23/10/2.007*	50,00	100,00	150,00	200,00	235,00	310,00	380,00	455,00	530,00	600,00	635,00	670,00	700,00	730,00	760,00	780,00	800,00	825,00	845,00	870,00
	TOTAL	1065,60	1115,60	1213,49	1263,49	1349,77	1424,77	1494,77	1569,77	1701,89	1771,89	1.871,76	1871,76	2000,18	2030,18	2146,41	2166,41	2275,39	2300,39	2407,76	2432,76
119	RECEPCIONISTA DE AUXILIO																				
120	COORDINADOR ADMINISTRATIVO																				
121	DISTRIBUIDOR DE SERVICIOS																				
203	SUPERVISOR																				
201	JEFE DE TURNO DE AUXILIO																				

CARGO	CATEGORIA	AM10		AM11		AM12		AM13		AM14		AM15		AM16	
	Básico	1.654,33		1.746,87		1.846,22		1.952,34		2.065,59		2.187,41		2.317,99	
	Adicional Auxilio Mecánico - Acta Acuerdo de fecha *23/10/2.007*	895,00	925,00	945,00	965,00	975,00	990,00	1030,00	1070,00	1110,00	1150,00	1175,00	1190,00	1210,00	1235,00
	TOTAL	2549,33	2579,33	2691,87	2711,87	2821,22	2836,22	2982,34	3022,34	3175,59	3215,59	3362,41	3377,41	3527,99	3552,99
119	RECEPCIONISTA DE AUXILIO														
120	COORDINADOR ADMINISTRATIVO														
121	DISTRIBUIDOR DE SERVICIOS														
203	SUPERVISOR														
201	JEFE DE TURNO DE AUXILIO														

Buenos Aires, agosto 13 de 2008

Sra. Secretaria de Conciliación

Lic. María del Carmen Brigante

S/D.

Ref.: Expediente Nº 67.300/98

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión Negociadora de la CCT. Nº 95/75-E, venimos a presentar en el expediente citado en el epígrafe, un complemento de actualización de la cláusula tercera del Acuerdo celebrado el 14/04/08, que fuera ratificado ante esa Autoridad de Aplicación con solicitud de homologación el 26/05/08 en el expediente Nº 1268174/08, agregado al expediente de referencia.

La citada cláusula establecía abonar con carácter no remunerativo, la suma de $150.- (pesos ciento cincuenta) mensuales a partir del mes de octubre/08 y hasta el mes de marzo/09 inclusive. Al respecto las partes han acordado modificar sólo la vigencia de pago, quedando establecida a partir del mes de julio/08 al 31/12/08 inclusive, manteniéndose los restantes enunciados contenidos en esa cláusula.

Asimismo, y con la finalidad de avanzar en la adecuación a las actuales circunstancias las necesidades reales de los trabajadores, venimos también a poner en vuestro conocimiento que reanudaremos las conversaciones en el ámbito paritario a la brevedad, tendientes a obtener los ajustes salariales que mantengan el espíritu que animara el anterior Acuerdo.

Saludamos muy atentamente